



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 CUARTA SALA

---- **NÚMERO: (6) SEIS.**-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas; a veintiocho de enero de dos mil veintidós.-----

---- **VISTO** para resolver el Toca Penal número **23/2021**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el agente del Ministerio Público, contra de la sentencia absolutoria dictada el once de diciembre de dos mil veinte, dentro de la causa penal número \*\*\*\*\* , que por el **DELITO CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DEL NARCÓTICO DENOMINADO CANNABIS SATIVA L., CON LA FINALIDAD DE COMERCIALIZARLO O SUMINISTRALO**, se instruyó a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , ante el Juzgado de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Matamoros, Tamaulipas; y,-----

----- **RESULTANDO** -----

---- **PRIMERO.-** La resolución impugnada en sus puntos resolutivos establece:-----

*“...PRIMERO.- \*\*\*\*\* , NO es penalmente responsable del delito de NARCOMENUDEO EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO Y SUMINISTRO, previsto y sancionado por los artículos 474 y 476 de la Ley General de Salud en relación con lo dispuesto por el artículo 473 y 479 de la misma ley en cita; cometido en agravio de LA SOCIEDAD, por lo que se pronuncia a su favor una SENTENCIA ABSOLUTORIA...”. (sic)*

---- **SEGUNDO.-** Notificada la sentencia a las partes, el agente del Ministerio Público interpuso el recurso de apelación, el que se

admitió en efecto devolutivo, remitiéndose los autos al H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado para la substanciación de la Alzada. Por razón de turno correspondió a esta Sala el conocimiento de la inconformidad; se registró bajo el número de Toca al inicio señalado; se comunicó lo anterior al Juez de origen. El día ocho de abril de dos mil veintiuno se celebró la audiencia de vista, en la que la Secretaria de la Sala hizo una relación de los autos, y la parte apelante expresó lo que a sus derechos convino, quedando el presente asunto en estado de dictar resolución, lo que se hace en los términos de Ley.-----

### ----- **CONSIDERANDO** -----

---- **PRIMERO.- Competencia.** Esta Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente por razón de materia, grado y territorio, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por tratarse de una controversia sobre la aplicación de una ley sustantiva local como lo es el Código Penal; 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad federativa, por constituir una apelación interpuesta contra una resolución de primera instancia, cuyo conocimiento le compete de acuerdo con las leyes respectivas.-----

---- **SEGUNDO.- Hechos.** Los hechos atribuidos al acusado y por los cuales el agente del Ministerio Público ejerció la acción penal, son que, el diez de noviembre de dos mil catorce, aproximadamente a las diecisiete horas, en el estacionamiento de una tienda Seven



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

Eleven, ubicada en carretera Matamoros-Victoria; en la cajuela de un vehículo de fuerza motriz, sin autorización, poseía -entre otras cosas- una bolsa negra que contenía un narcótico -marihuana- de los señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad inferior a la que resultó de multiplicar por mil las previstas en dicha tabla, con la finalidad de comercializarlo o suministrarlo, aún gratuitamente.-----

---- Por los hechos descritos, el once de diciembre de dos mil veinte, el Juez natural resolvió que no se acreditó la responsabilidad penal del imputado; en consecuencia, dictó sentencia absolutoria.-----

---- Sentencia que constituye el presente recurso de apelación interpuesto por el agente del Ministerio Público.-----

---- **TERCERO.- De la apelación.** Previo a definir el sentido que esta Alzada seguirá en la presente resolución, resulta necesario señalar, respecto a los alcances del recurso de apelación, que el artículo 359 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, establece lo siguiente:-----

**“ARTÍCULO 359.-** El recurso de apelación tiene por objeto examinar si en la resolución recurrida no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la violación de la prueba o si se alteraron los hechos, a efecto que dicha resolución se modifique o revoque. Cuando el Tribunal de apelación no encontrare motivo para lo anterior, confirmará la resolución impugnada.”

---- El precepto transcrito establece que el recurso de apelación tiene por objeto examinar si en la resolución recurrida no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba o si se alteraron los hechos, a efecto que dicha resolución se modifique o

revoque. Así mismo, dispone que cuando el Tribunal de apelación no encontrare motivo para lo anterior, confirmará la resolución impugnada.-----

---- Por otro lado, el artículo 360 del ordenamiento procesal aludido, dispone lo que sigue:-----

**“ARTÍCULO 360.-** La segunda instancia solamente se abrirá a instancia de parte legítima para resolver sobre los agravios que deberá expresar el apelante al interponer el recurso o hasta la audiencia de vista. El tribunal de alzada, cuando el recurrente sea el inculpado o el defensor, suplirá la deficiencia de los agravios o su omisión, igualmente cuando se trate de la parte ofendida y sólo en lo referente a la reparación del daño.”

---- Dispositivo legal que al interpretarlo en sentido contrario, se deduce que cuando el recurrente sea el Ministerio Público, a esta institución persecutora de los delitos debe aplicársele el principio de estricto derecho, por ser un órgano técnico y profesional, quedando en consecuencia, condicionado el estudio del negocio sometido a consideración de esta Alzada, exclusivamente, al tenor de la procedencia o improcedencia de los agravios formulados por ese órgano acusador que afirma le ocasiona la resolución impugnada; luego entonces, debe señalarse que al no ser posible suplir las deficiencias u omisiones en que pueda incurrir la fiscal adscrita, esta Instancia sólo estudiará los puntos de controversia que la inconforme hace valer en relación al fallo combatido.-----

---- Por similitud, sirve de apoyo la Jurisprudencia de la Octava Época, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, número 66, de junio de 1993, página 45, con el rubro y texto siguiente:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 CUARTA SALA

**“MINISTERIO PÚBLICO. LA APELACIÓN DEL. ESTÁ SUJETA AL PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO.** El artículo 309 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, dispone que la segunda instancia se abrirá a petición de parte legítima, para resolver sobre los agravios que estime el apelante le cause la resolución recurrida; asimismo, dispone que el tribunal de apelación podrá suplir la deficiencia de los agravios, cuando el recurrente sea el procesado, o siéndolo el defensor, se advierte que, por torpeza, no los hizo valer debidamente. En consecuencia, la apelación del Ministerio Público está sujeta al principio de estricto derecho, por lo que no podrán invocarse otros argumentos que los que hiciere valer, expresamente, la institución acusadora en sus agravios.”

---- **TERCERO.-** Conviene señalar en principio, que las alegaciones formuladas por la recurrente se realizan en contra de los argumentos adoptados por el resolutor en el considerando **Quinto** de la sentencia que se revisa, mismo que a continuación se transcribe:-----

*“...QUINTO.- (PLENA Y LEGAL RESPONSABILIDAD PENAL) del hoy sentenciado \*\*\*\*\*\*, por el DELITO de NARCOMENUDEO EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO O SUMINISTRO, cometido en agravio de LA SOCIEDAD, ésta Autoridad Judicial considera que la misma no se encuentra plenamente acreditada en autos, en términos de los artículos 7, 8, 9, Primer párrafo, conforme al diverso numeral 10 y la Fracción II del artículo 13 todos del Código Penal Federal aplicable, ya que no se advierten pruebas suficientes y aptas para acreditar que \*\*\*\*\*\*, realizó la conducta descrita en el ilícito analizado en el considerando que antecede, y por lo tanto el material probatorio allegado por el Ministerio Público resulta insuficiente para adecuar ese actuar en contra del nombrado, pues de las constancias de autos no se advierte dato alguno que permita concluir que \*\*\*\*\*\*, es la persona que, al momento de su detención, haya sido*

sorprendido, poseyendo el narcotico encontrado en la cajuela del vehículo en el cual se desplazaba, ya que si bien es cierto, en autos quedo debidamente comprobada la existencia de narcóticos, de los cuales se encuentran señalados en la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato establecida en el artículo 479 de la ley general de salud, ya que en obra el ACTA DE INVENTARIO DE NARCÓTICO ASEGURADO, de fecha diez (10) de noviembre del dos mil catorce (2014) practicada por el Agente del Ministerio Público en la que asentó. --- “...INVENTARIO. UNICA: UNA BOLSA DE PLÁSTICO TRANSPARENTE CONTENIENDO DENTRO DE LA MISMA UNA BOLSA DE PLÁSTICO COLOR NEGRO CON HIERVA VERDE Y SECA CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MARIHUANA...” --- Medio que adquiere valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor, por haber sido practicado conforme lo previsto por los numeral 234, 235, 236 y 237, del referido ordenamiento, a razón de haber sido realizado por la fiscal investigador, asistido por su oficial secretario que se encarga de dar fe de lo actuado, y con las formalidades previstas por los referidos artículos, dejando constancia de lo que tuvo a la vista. --- Medio al cual se incorpora la INSPECCIÓN MINISTERIAL Y ASEGURAMIENTO DE NARCÓTICO, de fecha diez (10) de noviembre del dos mil catorce (2014) practicada por el Agente del Ministerio Público en la que asentó: --- “...DAN FE DE TENER A LA VISTA: UNICA: UNA BOLSA DE PLÁSTICO TRANSPARENTE CONTENIENDO DENTRO DE LA MISMA UNA BOLSA DE PLÁSTICO COLOR NEGRO CON HIERBA VERDE Y SECA CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MARIHUANA. LA CUAL SE ENCUENTRA CERRADA Y SE EMBALAN EN SOBRE DE PAPEL DE COLOR AMARILLO PARA LA PRESERVACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS MISMOS...” --- Probanza que adquiere valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por el artículo 299 del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

*Código de Procedimientos Penales en vigor, por haber sido practicado conforme lo previsto por los numeral 234, 235, 236 y 237, del referido ordenamiento, a razón de haber sido realizado por la fiscal investigador, asistido por su oficial secretario que se encarga de dar fe de lo actuado, y con las formalidades previstas por los referidos artículos, dejando constancia de lo que tuvo a la vista. --- Sin embargo dichas probanzas no son aptas para demostrar que fue el acusado \*\*\*\*\* \*\*\*, el sujeto activo que poseía, es decir, tenía materialmente o dentro de su radio de acción y disponibilidad inmediata, el referido narcótico, pues si bien es cierto, se cuenta en el proceso con el informe de la policía federal, de fecha diez (10) de noviembre del dos mil catorce (2014) signado por el policia primero \*\*\*\*\* \*\*\*, policia tercero \*\*\*\*\* \*\*\*, Y policia tercero \*\*\*\*\* \*\*\*, MEDIANTE EL CUAL MANIFIESTAN:*

*--- HECHOS.- 1.- QUE SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 17:00 HORAS DEL DÍA DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DEL 2014, AL REALIZAR FUNCIONES PROPIAS DE LA POLICIA FEDERAL DENTRO MDEL OPERATIVO TAMAULIPAS SEGURO, FUNCIONES CONSISTENTES EN PATRULLAJE DISUASIVO Y PREVENTIVO, A BORDO DE LA UNIDAD OFICIAL PROPIEDAD DE LA POLICÍA FEDERAL CON SOLORES, LEYENDAS Y ESCUDO DE LA INSTITUCIÓN CON SIGLAS Y NÚMERO DE PLACAS \*\*\*\*\* AL IR CIRCULANDO SOBRE LA CAMIONETA MATAMOROS-CIUDAD VICTORIA, EN EL ESTACIONAMIENTO DE LA TIENDA CON RAZON SOCIAL 7 (SEVEN ELEVEN), FRENTE A LA GASOLINERA UBICADA EN EL PARAJE CONOCIDO COMO AEROPUERTO QUE SE LOCALIZA EN LAS COORDENADAS N25° 46” 11D” W97° 32” 22.4” DE LA CIUDAD DE MATAMOROS TAMAULIPAS, SE DETECTÓ UN VEHÍCULO (INDICIO 1) COLOR AZÚL MARINO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN \*\*\*\*\* DEL ESTADO DE TEXAS, MARCA CHEVROLET, SUBMARCA CAMARO,*

MODELO 2014, CON NÚMERO DE SERIE \*\*\*\*\*  
A BORDO DEL CUAL SE ENCONTRABAN DOS PERSONAS  
DEL SEXO MASCULINO Y COMO PARTE DE LAS MEDIDAS  
PREVENTIVAS PARA EVITAR LA REALIZACIÓN DE  
PROBABLES ACTOS ILÍCITOS DENTRO DE ÉSTE  
PATRULLAJE SE REALIZAN REVISIONES ALEATORIAS A  
VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y PERSONAS QUE  
TRANSITAN POR LAS CALLES Y CARRETERAS,  
APLICANDO UNA DE ESTAS REVISIONES AL VEHÍCULO  
ANTES DESCRITO Y EN EL CUAL SE ENCONTRABA COMO  
CONDUCTOR \*\*\*\*\* ORIGINARIO DE  
MATAMOROS TAMAULIPAS, DE 38 AÑOS DE EDAD, EL  
CUAL VISTE CAMISA COLOR GRIS, PANTALÓN AZUL Y  
CALZADO DE COLOR CAFÉ (TIPO BOTAS), EL CUAL SE  
IDENTIFICÓ CON LICENCIA DE CONDUCIR CON NÚMERO  
DE FOLIO \*\*\*\*\*  
DE TEXAS, SOLICITÁNDOLE EL POLICIA PRIMERO  
\*\*\*\*\* (EL CUAL SE IDENTIFICÓ  
PLENAMENTE COMO POLICIA FEDERAL) SU  
AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR UNA REVISIÓN AL  
VEHICULO QUE CONDUCÍA Y EN SU PERSONA,  
ACEDIENDO DE MANERA VOLUNTARIA,  
DESCENDIENDO DE LA UNIDAD EL CUAL DENTRO DE  
SUS PERTENENCIAS SE ENCONTRABA (INDICIO 2) 1  
TELEFONO CELULAR MARCA SAMSUNG MODELO T  
MOBILE SGH-T599 FCC ID:\*\*\*\*\*  
EL POLICÍA TERCERO \*\*\*\*\* LE  
SOLICITO A EL COPILOTO DE NOMBRE  
\*\*\*\*\* QUE DESCENDIERA DEL  
VEHÍCULO, PARA REALIZARLE UNA REVISIÓN A LO CUAL  
ACEDIÓ VOLUNTARIAMENTE SIENDO ORIGINARIO DE  
TAMPICO TAMAULIPAS, 28 AÑOS DE EDAD EL CUAL  
VISTE CAMISA AZUL REY, PANTALON AZUL DE MEZLILLA  
Y TENIS COLOR BLANCOS, EL CUAL SE IDENTIFICA CON  
LICENCIA DE CONDUCIR CON NÚMERO DE FOLIO  
\*\*\*\*\*  
Y DENTRO DE SUS PERTENENCIAS SE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

ENCONTRABA (INDICIO 3) 1 TELEFONO CELULAR MARCA ZTE MODELO ZTE BLODE C2 IMEI \*\*\*\*\* , COMO PARTE DE LAS ACCIONES COORDINADAS EN ESTE OPERATIVO, EL POLICIA TERCERO \*\*\*\*\* PERTENECIENTE A LA COORDINACION DE OPERACIONES ESPECIALES DE LA DIVISION DE FUERZAS FEDERALES REALIZÓ UNA REVISIÓN AL INTERIOR DE LA UNIDAD ANTES SEÑALADA Y EN PRESENCIA DE LOS MENCIONADOS, LOCALIZARON AL INTERIOR DE LA CAJUELA (INDICIO 4) UNA BOLSA DE PLÁSTICO COLOR NEGRA ROTA, EN LA CUAL CONTENÍA UNA HIERVA VERDE Y SECA CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA MARIHUANA LA CUAL SE ENCONTRABA A LA VISTA, ADEMÁS DE (INDICIO 5) 10 ESTRELLAS METÁLICAS 8 (PONCHALLANTAS) DE LAS CUALES USA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA DAÑAR VEHÍCULOS DE LAS AUTORIDADES, NEGÁNDOSE LAS PERSONAS A DAR MAYOR INFORMACIÓN. POR LO ANTERIOR LOS SUSCRITOS NOS CONSTITUIMOS ANTE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL PARA QUE ESTA INSTITUCIÓN DETERMINE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS MENCIONADOS PONIENDO A SU DISPOSICION LO SIGUIENTE: 1 PERSONA DEL SEXO MASCULINO DE NOMBRE \*\*\*\*\* CON SU IDENTIFICACIÓN. 1 PERSONA DEL SEXO MASCULINO DE NOMBRE \*\*\*\*\* CON SU IDENTIFICACIÓN, 1 VEHÍCULO CON PLACAS DE CIRCULACIÓN \*\*\*\*\* DEL ESTADO DE TEXAS, MARCA CHEVRLOET, TIPO CAMARO, MODELO 2014, CON NÚMERO DE SERIE \*\*\*\*\* . 1 BOLSA DE PLÁSTICO COLOR NEGRA ROTA CON UNA HIERVA VERDE Y SECA CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA MARIHUANA. 10 ESTRELLAS METÁLICAS (PONCHALLANTAS), 1 TELÉFONO CELULAR MARCA ZTE MODELO ZTE BLODE C2 IMEI \*\*\*\*\* . 1 TELÉFONO

CELULAR MARCA SAMSUNG MODELO T MOBILE SGH-T599 FCC ID: \*\*\*\*\*. 2 ACTAS DE LECTURA DE DERECHOS. 2 CERTIFICADOS MÉDICOS. 1 INVENTARIO DEL VEHÍCULO...” --- Informe debidamente ratificado ante la autoridad ministerial, el cual independientemente del carácter que revisten quienes lo suscriben queda sujeto a los principios reguladores de la valoración de la prueba y dicho parte informativo, como consecuencia de la investigación de un hecho delictuoso, no tiene el carácter de prueba testimonial o documental, debido a lo sui generis de sus características, pues se trata de una pieza informativa que se integra a las constancias del procedimiento, por lo que debe estimarse como una prueba instrumental de actuaciones; ahora bien, el artículo 194 y 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de establecen que las pruebas no especificadas en el numeral 193 del cuerpo de leyes invocado (instrumental de actuaciones), adquiere valor de meros indicios, amén de que es menester transcribir el criterio jurisprudencial, visible y cuyo rubro dice: “Novena Época Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: VII, Abril de 1998 Tesis: III.2o.P.42 P Página: 763 PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA. EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEBE CONSIDERARSE COMO PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA). [se transcribe] --- Medio de prueba en el que ponen de manifiesto que que siendo aproximadamente las 17:00 horas del día 10 de noviembre del 2014, al realizar funciones propias de la Policía Federal dentro del operativo Tamaulipas seguro, funciones consistentes en patrullaje disuasivo y preventivo, a bordo de la unidad oficial propiedad de la policía federal y que al ir circulando sobre la camioneta Matamoros-ciudad Victoria, en el estacionamiento de la tienda con razón social 7 (seven



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

*eleven), frente a la gasolinera ubicada en el paraje conocido como aeropuerto, detectaron un vehículo a bordo del cual se encontraban dos personas del sexo masculino y exponen que como parte de las medidas preventivas para evitar la realización de probables actos ilícitos dentro de éste patrullaje se realizan revisiones aleatorias a vehículos, motocicletas y personas que transitan por las calles y carreteras, aplicando una de estas revisiones al vehículo VEHÍCULO COLOR AZÚL MARINO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN \*\*\*\*\* DEL ESTADO DE TEXAS, MARCA CHEVROLET, SUBMARCA CAMARO, MODELO 2014, CON NÚMERO DE SERIE \*\*\*\*\* en el cual se encontraba \*\*\*\*\* , solicitándole el Policía Primero a quien es señalado como \*\*\*\*\* , su autorización para realizar una revisión al vehículo que conducía y en su persona, accediendo de manera voluntaria, que así mismo, el Policía Tercero \*\*\*\*\* Le solicito a \*\*\*\*\* , que descendiera del vehículo, para realizarle una revisión a lo cual accedió voluntariamente; así también, se señala en el parte que fue el Policía Tercero \*\*\*\*\* quien realizó una revisión al interior de la unidad antes señalada y en presencia de los mencionados, localizaron al interior de la cajuela, (entre otras cosas), una bolsa de plástico color negra rota, en la cual contenía una hierba verde y seca con las características propias de la marihuana; es decir, que el narcótico, dicen fue encontrado en la “cajuela” del vehículo en el cual se desplazaba el hoy enjuiciado, sin que se advierta dato alguno que conlleve a asegurar y justificar de manera objetiva la participación directa del sentenciado como dueño o poseedor de la bolsa que contenía la droga, por lo tanto sus respectivas declaraciones por parte de los agentes aprehensores rendidas ante dicha autoridad ministerial no reúnen las exigencias del diverso 304 del Código de Procedimientos*

penales vigente en el Estado, ya que a tales agentes de policia no se les considera testigos de cargo, pues a diferencia de los hechos objetivos consistentes en la detención y forma en que sucedió dicha detención, sin que en ningún momento expusieran que éste portará en su persona, ni siquiera tenia materialmente o dentro de su radio de acción y disponibilidad inmediata, el referido narcótico, por lo que esta autoridad no puede conjeturar al respecto en perjuicio del acusado, por lo tanto el informe policíaco, es considerado como una probanza unica, aislada e insuficiente para acreditar la conducta imputada al acusado. --- Aunado a lo anterior, tenemos la negativa por parte de DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL CIUDADANO \*\*\*\*\* DE FECHA ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014), DESAHOGADA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR COMISIONADO EN ASUNTOS DE NARCOMENUDEO POR MINISTERIO DE LEY, Y REFIERE LO SIGUIENTE. --- "...QUE UNA VEZ QUE SE LE DA LECTURA AL PARTE DE REMISIÓN NUMERO PF/DFP/COE/TAMPS/MAT/\*\*\*/2014 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO SIGNADO POR LOS ELEMENTOS \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* DE LA POLICIA FEDERAL, Y AL RESPECTO MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE EL DÍA DE AYER COMO A LAS 12:00 HORAS DEL DÍA YO ANDABA EN MI CARRO CAMARO CON MI PAREJA O CÓNYUGE YA QUE CON DIVORCIADO Y LLEGAMOS AL SEVEN Y ELEVEN QUE ESTA RUMBO A VICTORIA Y IBA \*\*\*\*\* NO RECUERDO EL APELLÍDO Y TAMBIÉN IBA SU ESPOSA \*\*\*\*\* Y ELLOS SE BAJARON AL BAÑO Y EN ESO SE ACERCARON LOS FEDERALES Y ME DIJERON A MI QUE TENIAN QUE HACER UNA REVISIÓN DE RUTINA Y QUE SI EL CARRO ERA ROBADO Y ME PIDIERON DINERO Y QUE SI NO ME IBAN A PONER DROGA PARA ENCERRARME Y YO LES DECÍA QUE NO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

TENÍA NINGUNA DROGA Y QUE EL CARRO NO ERA ROBADO, Y NADAMAS NOS ARRESTARON Y ME ENSEÑARON UNA BOLSA TRANSPARENTE CON ALGO NEGRO PERO NO VI LO QUE TRAÍA ADENTRO Y LUEGO ME TAPARON LA CABEZA COMO CON UNA CHAMARRA Y NO ES MÍO LO QUE DICEN LOS POLICÍAS Y NO SE QUE SON PONCHALLANTAS Y LUEGO ME TRAJERON EN LA PATRULLA Y NO SABIA POR DONDE ANDABA YA QUE NO VEÍA Y ME TRAÍAN A PUROS ZOPETONES, Y LUEGO ME LLEVARON A UNAS OFICINAS CON UN DOCTOR Y LUEGO ME TRAJERÓN AQUI PERO LA DROGA NO ES MÍA Y TAMPOCO LO QUE DICEN PONCHA LLANTAS PERO ESO NO LOS CONOZCO, TAMPOCO SON MIOS LOS TELÉFONOS, YO TRAÍA UN TELÉFONO IFHONE APPLE 5 Y LA LICENCIA SI ES MÍA Y TRAÍA UNA CARTERA COLOR CAFÉ CON MIS DOCUMENTOS PERO ESA SI ME LA REGRESARON Y ME QUITARON COMO 200 DÓLARES QUE TRAÍA EN LAS BOLSAS DELANTERAS DE MI PANTALÓN QUE ME QUITARON CUANDO ME REVISARON, PERO NO SE DONDE QUEDO MI TELÉFONO YA QUE ESOS TELÉFONOS QUE DICE EL INFORME NO SON MÍOS Y ESO FUE LO QUE PASO, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR...” --- Misma que es valorada en términos de los artículos 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor; si bien al momento de verter su declaración ante este Tribunal en via de preparatoria, se abstiene a declarar, incluso se reserva el derecho de ratificar su declaración ministerial, sin embargo mediante escrito del quince de noviembre de dos mil catorce, rinde su declaración y la ratifica el diecisiete del mismo mes y año en donde agrega lo siguiente. --- “...POR MEDIO DEL PRESENTE OCURRO A RENDIR MI DECLARACIÓN PREPARATORIA, LO QUE HAGO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: QUE NADA LO LO QUE SE MENCIONA EN EL PARTE DE LA POLICIA ES CIERTO, Y POR ELLO UNICAMENTE RATIFICO EN PARTE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA QUE OBRA ANTE EL

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO HACIENDO NOTAR QUE LOS ELEMENTOS POLICIAOS DESDE EL PRIMER MOMENTO NOS ESTUVIERON GOLPEANDO A MI COMPAÑERO Y A MI Y LOS EVENTOS NO SUCEDIERON A LA HORA QUE ELLOS DICEN SINO A LAS DOCE O DOCE Y MEDIA DEL MEDIO DIA. Y ESTO AL PARECER NO FUE EN LA TIENDA SEVEN SINO EN EL OXXO QUE DESCRIBIRE EL SITO EXACTO EN SU OPORTUNIDAD, ADEMÁS HAGO SABER QUE ME MANCHE DE SANGRE DE LAS LESIONES QUE ME PROVOCARON. SINO SEÑALE TODO ES PORQUE PENSE QUE TODAVIA EN LA AGENCIA INVESTIGADORA, SI NO DECIA LO QUE ELLOS ME OBLIGARON A OCULTAR, ME IBAN A GOLPEAR DESPUES. ASI MISMO SEÑALO QUE TAMBIEN NOS ACOMPAÑABA OTRA PERSONA DE NOMBRE \*\*\*\*\* , EL CUAL SOLICITO SE LE DECLARE DENTRO DEL TERMINO CONSTITUCIONAL Y SE LE HAGA INTERROGATORIO POR CONDUCTO DE MI ABOGADO DEFENSOR...”. ---- Declaración que es valorada en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, de cuyo contenido se advierte que el inculcado en todo momento niega el delito que le es imputado, al señalar que él no poseía la droga que se le atribuye, lo cual no se encuentra aislado sino robustecida por lo que a su vez declara su co inculcado \*\*\*\*\* , ante este Tribunal mediante escrito del catorce de noviembre de dos mil catorce, la cual ratifica el diecisiete del mismo mes y año, en la que dijo. ---- “...POR MEDIO DEL PRESENTE OCURRO A RENDIR MI DECLARACIÓN PREPARATORIA, LO QUE HAGO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: QUIERO DEJAR ASENTADO QUE TENGO TESTIGOS QUE LAS COSAS NO SUCEDIERON COMO DICE EL PARTE DE POLICIA Y POR ELLO UNICAMENTE RATIFICO EN PARTE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA QUE OBRA ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO HACIENDO NOTAR QUE LOS ELEMENTOS POLICIAOS DESDE EL PRIMER MOMENTO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

NOS ESTUVIERON GOLPEANDO A MI ME TAPARON CON UNA BOLSA Y ME GOLPEABAN Y NOS LLEVARON AL HOTEL DONDE SE HOSPEDAN QUE COMO NOS ENCAPUCHARON A MI COMPAÑERO Y A MI Y NOS ESTUVIERON GOLPEANDO NO NOS DIMOS CUENTA, PERO AL PARECER ES EL HOTEL PARIS Y LOS EVENTOS NO SUCEDIERON A LA HORA QUE ELLOS DICEN SINO A LAS DOCE O DOCE Y MEDIA DEL MEDIODIA. ESTO AL PARECER NO FUE EN LA TIENDA SEVEN SINO EN EL OXXO QUE DESCRIBIRE EL SITIO EXACTO EN SU OPORTUNIDAD, ADEMÁS HAGO SABER QUE ME MANCHE DE SANGRE DE LAS LESIONES QUE SE ME PROVOCARON. E INCLUSO MI COMPAÑERO Y YO TENEMOS HUELLAS DE VIOLENCIA QUE NOS DEJARON POR LOS GOLPES, PUES NOS DECÍAN QUE TENÍAMOS QUE PONER PUNTOS O LUGARES DONDE VENDIAN DROGA, ESTO NOS LO DECÍAN A MI COMPAÑERO Y A MI, PERO PUES NOSOTROS NO NOS DEDICAMOS A ESO Y COMO VAMOS A SABER, QUIEN VENDE O DEMÁS COSAS SINO SEÑALE TODO ES PORQUE PENSE QUE TODAVÍA EN LA AGENCIA INVESTIGADORA, SI NO DECÍA LO QUE ELLOS ME OBLIGARON A OCULTAR, ME IBAN A GOLPEAR DESPUÉS. ASIMISMO SEÑALO QUE TAMBIÉN NOS ACOMPAÑABA OTRA PERSONA DE NOMBRE \*\*\*\*\*; EL CUAL SOLICITO SE LE DECLARE DENTRO DEL TÉRMINO CONSTITUCIONAL Y SE LE HAGA INTERROGATORIO POR CONDUCTO DE MI ABOGADO DEFENSOR. SOLICITO SE MANDE RATIFICAR ESTO DENTRO DEL TÉRMINO CONSTITUCIONAL DUPLICADO...”.

--- Declaración que es valorada en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, misma que es coincidente con lo señalado por el ahora acusado, de la cual se advierte que dicha persona acompañaba a quien ahora es sentenciado, y el cual de igual forma niega los hechos señalados por los elementos aprehensores en el informe de que se trata. --- Así mismo obran desahogados

en el sumario las testimoniales de \*\*\*\*\*  
 Y \*\*\*\*\* quienes ante este Tribunal  
 narran los hechos de los cuales aseguran tienen  
 conocimiento en relación a los hechos que motivaron la  
 detención del hoy enjuiciado \*\*\*\*\* y  
 otra persona mas; quienes al respecto dijeron. ---  
 \*\*\*\*\* EXPONE: LLEGO MI ESPOSO  
 \*\*\*\*\* A LA CASA CON SU AMIGO \*\*\*\*\* Y SU  
 ESPOSA A PRESENTÁRMELA POR QUE NO LA CONOCÍA Y  
 PLATICAMOS Y ESTÁBAMOS PONIÉNDONOS DE  
 ACUERDOS PARA JUNTARNOS EN FAMILIA EL FIN DE  
 SEMANA EN ESO DIJIMOS QUE FUÉRAMOS HABER UNAS  
 ALBERCAS QUE ESTABAN PARA LA CARRETERA CIUDAD  
 VICTORIA Y DECIDIMOS HABER COMO ESTABAN PARA  
 RENTARLAS Y EN ESO SALIMOS DE LA CASA DEJE A MIS  
 HIJOS CON MI CUÑADA \*\*\*\*\* Y SALIMOS DE LA  
 CASA Y EN ESO IBA LLEGANDO UN AMIGO DE \*\*\*\*\* Y MI  
 ESPOSO LO INVITO PARA LO MISMO EL FIN DE SEMANA  
 Y NOS FUIMOS LOS CINCO EN EL CARRO CON CAMINO A  
 LA CARRETERA VICTORIA, CUANDO EL CAMINO A \*\*\*\*\*  
 LE DIERON GANAS DE IR AL BAÑO Y COMO ERA MEDIO  
 DÍA TAMBIÉN TRIAMOS HAMBRE Y NOS PARAMOS EN UN  
 SEVEN Y AHÍ NOS BAJAMOS MARIANO Y YO Y SE  
 QUEDARON EN EL CARRO, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* Y SU OTRO  
 AMIGO, NOS BAJAMOS NOSOTRAS AL BAÑO EL BAÑO  
 ESTABA DESCOMPUESTO Y SOLO COMPRAMOS UNAS  
 PAPITAS, JUGOS Y REFRESCOS EN ESO YA  
 REGRESAMOS AL CARRO NOS METIMOS Y NOS  
 ESTÁBAMOS ACOMODANDO YA PARA IRNOS EL CARRO  
 ESTABA ESTACIONADA CON LA CAJUELA HACIA EL  
 SEVEN Y LA PUNTA HACIA LA CARRETERA Y ENTRAMOS  
 \*\*\*\*\* Y YO AL CARRO Y AL MOMENTO DE ENTRAR  
 ELLOS TAMBIÉN DE ACOMODARSE LLEGARON LOS  
 FEDERALES RÁPIDO EMPEZARON A JALONIARLOS A  
 ELLOS Y HABLARLES CON PALABRAS FUERTES NO  
 ENTENDÍAMOS QUE PASABA NO HICIMOS NADA A



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

ELLOS LOS EMPEZARON A FORZAR, GOLPEARLOS Y LUEGO LES TAPARON LA CARA Y LOS SUBIERON ARRIBA DE LA CAMIONETA, SE SUBIERON DOS FEDERALES AL CARRO LO EMPRENDIERON Y ESOS DOS QUE SE SUBIERON NO SE DIERON CUENTA QUE NOSOTROS ÍBAMOS AHÍ Y AL MOMENTO QUE SE DIERON CUENTA SE ASUSTARON Y LE DIERON AL CARRO Y MAS ADELANTE DE AHÍ NOS BAJARON, NOS HABLARON FUERTE NOS DIJERON QUE NOS BAJÁRAMOS Y NOSOTROS LE PREGUNTAMOS QUE POR QUE SE LOS LLEVARON QUE PASABA Y NO NOS QUISIERON DECIR NADA, NADAMAS NOS DIJERON QUE NOS BAJÁRAMOS Y NOSOTROS ASUSTADAS NOS BAJAMOS Y ELLOS SE FUERON Y SE LLEVARON EL CARRO ESO FUE ENTRE LAS DOCE Y LA UNA Y DE AHÍ AGARRAMOS UNA PECERA Y NOS FUIMOS A SORIANA AHÍ NOS BAJAMOS EN SORIANA Y DE AHÍ TOMAMOS OTRA PECERA PARA IRNOS A CASA DE \*\*\*\*\* POR SU CAMIONETA Y YA LLEGAMOS A CASA DE \*\*\*\*\* NO SABIAS QUE HACER Y ELLA ME LLEVO A MI CASA Y ELLA DE SU A BUSCARLOS A BARANDILLA COMO ESO DE LAS TRES O CUATRO Y AHÍ LE DIJERON QUE NO HABÍA NADIE QUE SI LOS FEDERALES LOS HABÍAN AGARRADO AHÍ LOS HUBIERAN LLEVADO Y YA ESTA COMO LAS OCHO DE LA NOCHE \*\*\*\*\* ME HABLO Y ME DIJO QUE YA LOS HABÍA ENCONTRADO EN EL MINISTERIO PUBLICO, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR.- ACTO SEGUIDO SE LE CONCEDE EL USO D EL VOZ AL DEFENSOR PARTICULAR Y MANIFIESTA:QUE ES MI DESEO INTERROGAR AL DECLARANTE. 1.- ¿QUE DIGA SI SE DIO CUENTA,EN RELACIÓN A SU RELATO SI TRAÍAN ALGÚN CIRCULANTE LAS PERSONAS QUE VENÍAN EN EL VEHÍCULO INICIALMENTE, OSEA ANTES DE LA DETENCIÓN.?-CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.- NADAMAS LO NECESARIO QUE TRIAMOS. 2.- ¿SI COMO DICE TENIA PROGRAMAR PASAR AL LUGAR QUE SEÑALA

PARA ESTAR EN CONVIVENCIA FAMILIAR, SI NOS PUEDE MENCIONAR UNA APROXIMADAMENTE LA CANTIDAD DE DINERO, YA QUE REFIERE EN LA RESPUESTA ANTERIOR NADAMAS LO NECESARIO.?- CALIFICADA LEGAL.-  
RESPONDE.- TRAÍAMOS COMO TRESCIENTOS PESOS, POR QUE NADAMAS ÍBAMOS HABER POR QUE NO ERA PARA ESE DÍA.- 3.-¿QUE DIGA A QUE HORAS FUE LA DETENCIÓN DE LOS ELEMENTOS POLICÍACOS A SU PAREJA Y DEL OTRO OCUPANTE, AUN APROXIMADAMENTE.?- CALIFICADA LEGAL.-  
RESPONDE.- ENTRE DOCE Y UNA MEDIA DEL MEDIO DÍA. 4.-¿COMO SE DIO CUENTA DE LA HORA APROXIMADA.?- CALIFICADA LEGAL.-RESPONDE.-POR QUE FUERON A MI CASA COMO A LAS ONCE Y MEDIA Y NO FALTABA MUCHO PARA QUE MI HIJO SALIERA DE LA ESCUELA. 5.- ¿QUE DIGA SI HABÍAN CONSUMIDO ALGUNA BEBIDA EMBRIAGANTE O ALGUNA OTRA SUSTANCIA TOXICA ALGUNO DE LOS ACOMPAÑANTES INCLUYENDO A LA COMPARECIENTE.?- CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.- NO. 6.- ¿QUE DIGA SI LOS ELEMENTOS QUE HICIERON LA DETENCIÓN SE IDENTIFICARON EN ALGÚN MOMENTO CON LOS HOY DETENIDOS O CON ALGÚN OTRO OCUPANTE DEL VEHÍCULO.?- CALIFICADA LEGAL.-  
RESPONDE.- NO SOLO LLEGARON CON AGRESIÓN. 7.- ¿QUE DIGA SI EN ALGÚN MOMENTO SE LE HICIERON SABER SUS DERECHOS ALGUNAS DE LAS PERSONAS DETENIDAS O ALGUNOS DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO.?- CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.- NO. 8.- ¿SI PUEDE DESCRIBIR EN QUE CONSISTIÓ EL MALTRATO QUE RECIBIERON LOS HOY ACUSADOS POR PARTE DE LOS ELEMENTOS POLICÍACOS.?- CALIFICADA LEGAL.-  
RESPONDE.-SE ACERCARON LOS JALONARON, LES DECÍAN CON PALABRAS FUERTES QUE TRAÍAN Y ELLOS SE ASUSTARON DECÍAN DE QUE HABLABAN, ELLOS LOS FEDERALES LES SEGUÍAN GRITANDO Y LES PUSIERON LAS ESPOSAS Y LES DECÍAN QUE HABLARAN LOS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

GOLPEARON EN EL ESTOMAGO Y NO ESCUCHABA MUY BIEN HACIA DENTRO DEL CARRO POR QUE YO ESTABA EN EL CARRO LOS AZOTARON EN EL CARRO LES TAPARON LA CARA Y LOS SUBIERON. 9.-¿EN RELACIÓN A LAS COSAS QUE TRAÍAN LOS ACUSADO DE AUTOS, OBSERVO USTED ANTES DE LA DETENCIÓN CUALES ERAN EN CASO DE TENER CONOCIMIENTO.?-SE DESECHA EN VIRTUD DE QUE LA DEFENSA MANIFIESTA COSAS SIN ESPECIFICAR A QUE SE REFIERE. 10.-¿SI EN ALGUNA MANERA TUVO CONOCIMIENTO EN ESE INTER Y ANTES DE HACER ABORDADOS POR LOS ELEMENTOS POLICÍACOS, SI EN EL VEHÍCULO SE ENCONTRABAN ALGUNOS OBJETOS QUE PUDIERA DESCRIBIR COMO EN ALGUNOS DE SUS COMPARTIMIENTOS PARA GUARDAR COSAS POR EJEMPLO GUANTERA, CAJUELA, PORTA OBJETOS EN MEDIO DE LOS ASIENTOS Y EN LAS PUERTAS.?- CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.- NO, CUANDO ELLOS LLEGARON \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* TAMBIÉN TRAÍA ROPA QUE MI SUEGRA ME HABÍA MANDADO Y LA TRAÍAN EN LA CAJUELA, SACAMOS LA ROPA Y EN LA CAJUELA NADAMAS TRAÍA LA ROPA QUE MI SUEGRA ME HABÍA MANDADO DEL OTRO LADO. 11.- ¿DIGA SI DIRECTAMENTE LA COMPARECIENTE EN RELACIÓN A SU RESPUESTA ANTERIOR SI OBSERVO EL CONTENIDO DE LA CAJUELA, YA QUE NO LO EXPRESA CON CLARIDAD CUANDO SE HIZO EL MOVIMIENTO DE LA ROPA.?- CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.- NO NADAMAS TRAÍA LA ROPA EN LA CAJUELA. 12.- ¿EN VIRTUD DE QUE LA RESPUESTA ANTERIOR NO ES CLARA SOLICITO QUE SE REQUIERA A LA COMPARECIENTE SE LIMITE A DECIR SI OBSERVO O NO EL CONTENIDO DE LA CAJUELA CUANDO SE HIZO EL MOVIMIENTO DE LA ROPA.?- CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.- SI. 13.- ¿QUE DIGA QUE CONTENÍA ADEMÁS DE LA ROPA EN LA CAJUELA.?- SE DESECHA EN VIRTUD DE ESTAR CONTESTA EN LA PREGUNTA ONCE. 14.- ¿PARA LA

RESPUESTA SIGUIENTE SOLICITO QUE SE LE PONGA LA VISTA A LA COMPARECIENTE LOS OBJETOS QUE FUERON CONSIGNADOS A ESTE JUZGADO COMO INSTRUMENTO DEL DELITO PARA QUE DIGA SI VENÍAN EL VEHÍCULO O NO.?- SE LE DESECHA EN VIRTUD DE QUE LA TESTIGO EN NINGÚN MOMENTO HACE REFERENCIA DE DICHOS OBJETOS. 15.- ¿SOLICITO QUE SE LE PONGAN A LA VISTA LOS OBJETOS CONSIGNADOS PARA QUE MANIFIESTE SI LOS HABÍA OBSERVADO EN ALGÚN MOMENTO SEGÚN SU RELATO. ?.-CALIFICADA LEGAL Y SE LE PONE A LA VISTA LOS OBJETOS UNA MUESTRA SELECTIVA DE NARCÓTICO, DOS CELULARES, DOS LICENCIAS DE CONDUCIR, UN BOTE DE PLÁSTICO CON DIEZ ESTRELLAS O PONCHA LLANTAS Y CONTESTA: NO HABÍA VISTO NADA, EXENTO LAS CREDENCIALES. 16.- ¿QUE DIGA SI DICHOS OBJETO QUE LE FUERON MOSTRADOS ESTABAN DENTRO DEL VEHÍCULO EN EL QUE USTEDES VIAJABAN CUANDO FUERON INTERCEPTADOS POR LOS POLICÍAS.?-CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.- NO. -EN ESTE ACTO ME RESERVO EL DERECHO DE SEGUIR INTERROGANDO AL DECLARANTE PARA HACERLO POSTERIORMENTE EN CASO DE SER NECESARIO.- POR ULTIMO SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL FISCAL ADSCRITO Y MANIFIESTA: QUE ES MI DESEO INTERROGAR AL DECLARANTE 1.- ¿QUE DIGA SI CONOCE USTED AL SEÑOR \*\*\*\*\*.?-CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.- PUES LO HE VISTO VARIAS VECES POR QUE ES AMIGO DE MI ESPOSO. 2.-¿QUE DIGA SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA QUE SU ESPOSO \*\*\*\*\* PERTENEZCA A ALGUNA ORGANIZACIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA?.- CALIFICADA LEGAL.-RESPONDE.- NO QUE YO SEPA NO TRABAJA EN UNA ORGANIZACIÓN TRABAJA EN SORINA Y AHORITA ESTA PENSIONADO Y ESTA AHÍ EN LA CASA, TIENE UN PROBLEMA EN SU PIERNA ESTA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

DISCAPACITADO. 4.-¿SI SABE O LE CONSTA DE ALGUNA MANERA SI SU ESPOSO \*\*\*\*\* CONOZCA O TENGA AMISTAD CON ALGUNA PERSONA QUE SE DEDIQUE A REALIZAR ACTOS PARA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.?- CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.- NO, NO CONOCE A NADIE. 5.-¿QUE DIGA SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA A QUE SE DEDICA LABORARMENTE EL SEÑOR \*\*\*\*\*?.- CALIFICADA LEGAL.-RESPONDE.- SOLO SE QUE TRABAJA PARA LA CIUDAD DEL OTRO LADO AMERICANO, SOLO SE ESO. 6.-¿QUE DIGA SI SABE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES COMO SEGÚN LO REFIERE USTED SU ESPOSO \*\*\*\*\* Y EL SEÑOR \*\*\*\*\* FUERON AGREDIDOS FÍSICAMENTE POR PARTE DE LOS POLICÍAS FEDERALES QUE PARTICIPARON EN LOS HECHOS QUE A NARRADO USTED EL DÍA DE HOY.?- CALIFICADA LEGAL.-RESPONDE.- EN ESE MOMENTO NO SABIA POR QUE RAZÓN LOS AGREDIERON Y NI ACTUALMENTE.- EN ESTE ACTO ME RESERVO EL DERECHO DE SEGUIR INTERROGANDO AL DECLARANTE PARA HACERLO POSTERIORMENTE EN CASO DE SER NECESARIO...”. --- Así mismo, de nueva cuenta la citada \*\*\*\*\* rinde AMPLIACION DE DECLARACION TESTIMONIAL CON INTERROGATORIO DE LAS PARTES el veintidós de mayo de dos mil dieciocho, dentro de la audiencia de vista, en la cual expuso. --- “...Pues el maltrato que paso el mi esposo \*\*\*\*\* al momento que lo detuvieron que lo llevaron al hotel y lo tuvieron varias horas detenido ahí en el hotel bajo golpes lo taparon de la cara ahogándolo, no importando que el traía sus muletas y que era una persona discapacitada llevándolo a entregar hasta ocho o nueve de la noche creo que fueron las nueve, siendo todo lo que tiene que manifestar.- En uso de la palabra el Defensor Particular, quien dijo:- Es mi deseo interrogar a la compareciente por lo cual pido la palabra, misma que se le concede en este

acto y manifiesta: 1.- Diga si al momento de la detención o posteriormente a ello se dio cuenta por si o por conducto de otra persona que les hayan devuelto a alguien de ustedes alguna de sus pertenencias, documentación, identificaciones, tarjetas de crédito, documentos denominativos, cheque o algún otra valor incluyendo efectivo a cualquier persona de las que andaban en el vehículo camaro o a la esposa del señor \*\*\*\*\* o a usted misma?.- Calificada de Lega.- Contesto.- No se regreso nada.- 2.- Diga si como se desprende de autos andaban en grupo si se dio cuenta si alguien de ustedes traía algún tipo de los objetos mencionados en la pregunta anterior incluyendo principalmente documentos nominativos, valores, bienes o efectivo, ya que como se aprecia iban a un paseo, a una alberca y estaban en una tienda de conveniencia seven eleven?.- Calificada de Legal.- Contesto.- Mi esposo traía su credencial de elector, su teléfono y dinero como \$3000.00 (tres mil pesos).- 3.-Diga como esposa que es del señor \*\*\*\*\*, sabe o le consta o usted misma si poseía en el tiempo de los hechos alguna tarjeta de crédito, débito, chequera o algún otro tipo de pago que no fuera efectivo?.- Calificada de Legal.- Contesto.- No. 4.- Diga si como menciona se fue posteriormente de que fueron detenidos los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y ella acompañó a la esposa del señor \*\*\*\*\*, si en la comunicación que tuvieron contaban con efectivo o con alguno de los objetos que se mencionaron en la pregunta 2 y 3?.- Calificada de Legal.- Contesto.- yo nada mas traía \$300 (trescientos pesos) con lo que iba a comprar en el seven por que ese día solo los íbamos a poner de acuerdo por que solo íbamos a ver el lugar para ponernos de acuerdo.- 5.- Diga desde cuando traía usted los \$300.00 (trescientos pesos ) que refiere en la respuesta anterior).- Calificada de Legal.- Contesto?.- Desde que sali de la casa.- 6.- Diga de acuerdo a lo que se ha establecido en autos cual era el plan después de que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

*pasara por la tienda de convivencia concretamente al referirse usted al lugar en esta declaración?.- Calificada de Legal.- Contesto.- Nosotros íbamos a ver unas albercas que nos habían comentado que estaban rumbo a la carretera Victoria pero en el camino nos dio hambre y fue cuando llegamos ahí al seven a comprar la idea era ir a verlas las albercas si estaban bien para el fin de semana juntarnos en familia.- 7.- Diga si traían en esa ocasión una botella de Whisky adentro del carro?.- Califica de Legal.- Contesto.- Yo no la vi.- 8.- Diga si le comento algo su marido cuando usted contacto después de la detención y el se encontraba privado de su libertad?.- Calificada de Legal.- Contesto.- El me platico que lo habían llevado a un hotel y lo tuvieron tapado a golpes incluso traía su camisa manchada de sangre.- 9.- Diga donde quedo la camisa manchada de sangre, a que se refiere?.- Calificada de Legal.- Contesto.- Con esa misma fue llevada a penal, ya no supe de ella, ahí en el penal también fue maltratado incluso lo tuvieron apartado en una celda no se como se llama y tuve que pagar para verlo a los mismo reos.- 10.- Diga si sabe donde quedaron los documentos personales de su marido que traía cuando fue detenido y que no se mencionan en la consignación, describiendo estos?.- Calificada de Legal.- Contesto.- No se donde quedaron ni el celular ni su credencial de elector ni el dinero que traía mi esposo.- 11.- Diga si usted o alguna otra persona efectuó algún tramite para la recuperación de lo mencionado en su respuesta anterior.- Calificada de Legal. Contesto.- No me dijeron que cuando terminara el caso me iban a regresar la credencial y el celular.- 12.- Al referirse que la cajuela contenía una ropa, diga la examinada ya que dice que la observo, que espacio de tiempo se dio desde que la vio a cuando fueron detenidas las personas?.- Calificada de Legal.- Contesto.- Ese mismo día, unos cinco o diez minutos entes cuando abordamos el carro bajamos la ropa y nos fuimos.- 13.- Diga si sabe lo que contenía según la acusación de los*

elementos policíacos el vehículo y que finalmente apareció en la cajuela del vehículo camaro.- Calificada de Legal.- Contesto.- Unas estrellas y una bolsa creo que era mota, marihuana no se, cuando me enseñaron las imágenes.-

14.- Diga si tuvo conocimiento del volumen de lo que según la versión de mi patrocinado le sembraron en la cajuela de su carro y que posteriormente culmino en su consignación.- Calificada de Legal.- Contesto.- Recuerdo que era un kilo y era un galón de estrellas, un bote no me acuerdo bien.-

15.- Diga si tomando en consideración que ella verifico la ropa que le dio su suegra en la cajuela momentos antes de que se llevara a cabo la detención, seria posible que no se hubiera dado cuenta que lo que se refiere a su respuesta en la pregunta anterior no obstante que ella deposito la ropa en la misma.- Calificada de Legal.- Contesto.- No seria posible que estuvieran esas cosas ahí si al sacar yo la ropa la cajuela se quedo vacía.-

16.- Diga si al momento de la detención la totalidad de los agentes o cuantos de ellos traían careta o pasa montañas o algún objeto que no permitiera identificarles el rostro.- Calificada de Legal.- Contesto.- Creo que era cuatro ellos y traían pasa montañas y los alcance a ver porque estaban ellos ahí cargando gasolina cuando nosotros llegamos.-

17.- Diga cuanto tiempo aproximado estuvo usted en el lugar de la detención antes de retirarse.- Calificada de Legal.- Contesto.- Algunos quince minutos en lo que entramos y salimos del seven y paso eso muy rápido.-

18.- Diga usted cuanto tiempo usted estuvo desde que fueron detenidos hasta que se retiraron usted y la señora de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.- Algunos cinco minutos, ellos llegaron e inmediatamente los sacaron y empezaron a hablar con palabras fuertes y a jalnearlos no entendía los que les pedían, fue muy rápido y enseguida dos de ellos se subían al carro y le dieron al carro y apenas vieron que nosotras veníamos ahí y nos bajaron mas adelante y a ellos se los llevaron a parte.-

19.- Diga si en algún momento le leyeron



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

*sus derechos y se identificaron con los detenidos.- Calificada de Legal.- Contesto.- No, solo les pidieron que se bajaran e incluso también nosotras preguntábamos que pasa y no nos decían nada.- 20.- Diga si de alguna forma intervinieron ustedes como esposas de los detenidos con los agentes aprehensores.- Calificada de Legal.- Contesto.- No nos asustamos y por eso fue que no se dieron cuenta que venían ellos atrás y nos quedamos quitas sin saber que pasaba ya cuando avanzo el carro fue cuando preguntamos que pasaba y fue cuando nos bajaron.- 21.- Diga si con motivo de la experiencia relativa a esta detención se dieron consecuencias dentro de la normal convivencia familiar que se tuvieron que mencionarse dentro de esta diligencia.- Calificada de Legal.- Contesto.- Psicologicamente, y el miedo a que lo lastimaran mas a el por su problema de invalidez por los golpes que le dieron, Que se reserva el derecho de interrogar a la declarante, siendo todo lo que tiene que manifestar... Se le concede el uso de la palabra a la Fiscal Adscrita, quien dijo:- Es mi deseo interrogar a la compareciente por lo cual pido la palabra, misma que se le concede en este acto y manifiesta: 1.- Que diga la declarante, cuando usted salio del seven quienes se encontraban adentro del vehículo camaro.- Calificada de Legal.- Contesto.- \*\*\*\*\* y mi esposo.- 2.- Que diga la declarante en donde se encontraba la otra persona a quien refiere como amigo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.- Calificada de Legal.- Contesto.- Salio a abrimos la puerta.- 3.- Que diga la declarante a quienes se refiere en su declaración de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil catorce a referir “ y entramos \*\*\*\*\* y yo al carro y al momento de entrar ellos también de acomodarse llegaron los federales”.- Calificada de Legal.- Contesto.- Cuando entramos nosotras al carro \*\*\*\*\* y yo y faltaba el amigo por entrar a eso me refiero cuando digo a acomodarse, es \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y yo.- 4.- Que diga la declarante si puede manifestar en que lugares*

se encontraban \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y usted dentro del vehículo.- Calificada de Legal.- Contesto.- \*\*\*\*\* enfrente \*\*\*\*\* enfrente \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y yo atrás.- 5.- Que diga la declarante cuantos federales se acercaron al vehículo camaro.- Calificada de Legal.- Contesto.- Fue muy rápido creo que fueron cuatro.- 6.- Que diga la declarante de que forma llegaron los federales al seven.- Calificada de Legal.- Contesto.- Ya estaban ellos ahí cargando gasolina cuando nosotros llegamos.- 7.- Que diga la declarante en cuantos vehículos venían los federales.- Calificada de Legal.- Contesto.- Solo uno.- 8.- Que diga la declarante las características del vehículo en el que venían los federales.- Calificada de Legal. Contesto.- Era una camioneta azul.- 9.- Que diga la declarante cuales eran las palabras fuertes a que hace referencia en esta diligencia.- Calificada de Legal.- Contesto.- Que se bajaran y ellos preguntaron porque y ellos les gritaban bájate pendejo si no te bajas te va a llevar la chingada entonces ellos a jalones los bajaron y ellos empezaron a pegarles y apretarles la nuca y a decirles insultándolos de maldiciones y pidiéndoles que les dieran dinero que cuanto dinero traían, es que no las digo yo por eso me cuesta trabajo decir las.- 11.- Que diga la declarante a que se refiere al manifestar que no entendía lo que les pedían si dice usted que no escuchaba muy bien hacia adentro del carro.- Calificada de Legal.- Contesto.- No entendía porque los federales gritaban varios al mismo tiempo jaloneandolos.- 12.- Que diga la declarante cuanto tiempo transcurrió desde que salio de su domicilio hasta el lugar de los hechos en donde detuvieron a su esposo.- Calificada de Legal.- Contesto.- Fue como de treinta a cuarenta minutos.- 13.- Que diga la declarante si en algún momento se abrió la cajuela del vehículo camaro en el lugar de la detención.- Calificada de Legal.- Contesto.- No recuerdo muy bien ellos lo jalonearon y empezaron a rodear el carro, no recuerdo muy bien.- 14.- Que diga la declarante a quien bajaron primero del vehículo camaro los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

*federales.- Calificada de Legal.- Contesto.- Fue muy rápido y por ambas puertas habían federales no puedo decirle quien fue primero.- 15.- Que diga la declarante las características físicas de los federales.- Calificada de Legal.- Contesto.- Andaban encapuchados y uno era chaparrito uno mas alto, no podría explicarme muy bien por que no los tenia enfrente.- 16.- Que diga la declarante a que distancia se encontraba la camioneta de los federales del vehículo camaro.- Calificada de Legal.- Contesto.- A un metro, se acercaron ellos ahí.- 17.- Que diga la declarante en que lugar las bajaron del vehículo camaro posterior de la detención de su esposo.- Calificada de Legal.- Contesto.- Enseguida se dieron cuenta ellos que estábamos ahí cruzaron la calle y si acaso fueron unos diez metros, no se si me explique salieron del seven y salieron a la izquierda y agarraron la calle.- 18.- Que diga la declarante que puertas fueron las que abrieron del vehículo camaro para que salieran \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.- Calificada de Legal.- Contesto.- Las dos de enfrente.- 19.- Que diga la declarante cuanto tiempo transcurrió desde que llegaron al seven hasta cuando usted y \*\*\*\*\* se bajan del vehículo por instrucciones de los federales.- Calificada de Legal.- Contesto.- Puedo decirle que fueron como quince o veinte minutos con el miedo no puedo decir cuanto, todo es muy rápido.- 20.- Que diga la declarante en que momento se bajo \*\*\*\*\* del vehículo camaro después de que usted se regreso de comprar en el seven.- Calificada de Legal.- Contesto.- Yo no vi que el se bajara porque solo nos bajamos \*\*\*\*\* y yo a comprar refrescos y ella que iba al baño, hasta que paso eso, cuando los federales le piden que se baje.- 21.- Que diga la declarante en donde se quedo \*\*\*\*\* después de la detención de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.- Calificada de Legal.- Contesto.- A el también lo bajaron junto con ellos y ya no supe nada de el hasta el otro día, y lo que dijo es que lo habían golpeado y lo habían dejado tirado por el basurero.- 22.- Que diga la*

declarante si también fue jaloneado como usted lo refiere \*\*\*\*\* para bajarlo del vehículo.- Calificada de Legal.-  
 Contesto.- Todo fue igual.- 23.- Que diga la declarante en base a su respuesta anterior si sería posible que los federales no se percataran que usted y \*\*\*\*\* se encontraban en la parte posterior del vehículo camaro, si usted refiere en su respuesta anterior que \*\*\*\*\* fue bajado de dicho vehículo igual que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.- Calificada de Legal.-  
 Contesto.- Me imagino que se dieron cuenta no se porque no nos hicieron nada y enseguida mas adelante fue cuando nos bajaron no se si no nos quisieron hacer nada o solo los querían a ellos.- 24.- Que diga la declarante porque afirma en esta diligencia que no les leyeron los derechos a los detenidos si en algunas respuestas tanto en esta diligencia como en la anterior declaración refiere que todo paso muy rápido y que no escuchaba bien al interior del vehículo.- Calificada de Legal.-  
 Contesto.- Por que fue un susto muy fuerte psicológico y si recuerdo perfectamente que llegaron y no les mostraron nada solo les pidieron que se bajaran y empezaron a insultar.- 25.- Que diga la declarante como es que sabe o identifica que los elementos que hicieron la detención eran autoridad.- Calificada de Legal.-  
 Contesto.- Por el uniforme y el vehículo.- 26.- Que diga la declarante en que momento se percato usted de que en el lugar de los hechos se encontraban los federales.- Calificada de Legal.-  
 Contesto.- Cuando íbamos llegando ya estaban ahí cargando gasolina. ---- Por otro parte \*\*\*\*\*  
 DIJO. ---- "...ESTUVO EN LA CASA EL LUNES, NO RECUERDO LA FECHA, SE LEVANTÓ TEMPRANO Y DIJO QUE IBA A VER A UN AMIGO DE NOMBRE \*\*\*\*\* Y REGRESO A LA CASA Y ME DIJO QUE TRAÍAN UNA IDEA DE IR A UNA QUINTA QUE ESTABA POR LA CARRETERA AL AEROPUERTO, ERA UNA QUINTA O UNAS ALBERCAS, LE DIJE QUE SI QUE FUÉRAMOS Y PASAMOS A RECOGER A \*\*\*\* QUE ES LA ESPOSA DE \*\*\*\*\* A SU CASA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

PORQUE \*\*\*\*\* YA IBA CON NOSOTROS, FUE AHÍ DONDE CONOCÍ A \*\*\*\*\*, DE AHÍ ESTABA UNA PERSONA QUE SE LLAMA CREO QUE \*\*\*\*\* ERA LA PRIMERA VEZ QUE YO LO MIRABA A \*\*\*\*\* Y SE FUE CON NOSOTROS, ÍBAMOS LOS CINCO, CUANDO ÍBAMOS EN CAMINO, ME DIERON GANAS A MI DE IR AL BAÑO Y NOS PARAMOS EN EL SEVEN, EN EL SEVEN YO VI QUE LOS FEDERALES ESTABAN EN LA GASOLINERA Y ESTABAN CARGANDO GASOLINA, EL SEVEN SE QUE ESTA EN LA CARRETERA AL AEROPUERTO, LA VERDAD NO ME SE LAS DIRECCIONES, NOS BAJAMOS, COMO NOSOTROS ÍBAMOS EN LA PARTE TRASERA DEL AUTO, LE PEDÍ A \*\*\*\*\* QUE ME ACOMPAÑARA AL BAÑO, CUANDO ENTRAMOS AL BAÑO, NOS DIMOS CUENTA QUE ESTABA DESCOMPUESTO, NO SERVIA, COMPRAMOS UNAS PAPITAS Y NOS VOLVIMOS A METER AL CARRO, CUANDO NOS SUBIMOS SE ACERCARON LOS FEDERALES, SE ACERCARON Y PREGUNTARON QUIEN ERA EL DUEÑO DEL CARRO, DEL CAMARO, \*\*\*\*\* RESPONDIÓ QUE ÉL ERA EL DUENO DEL CARRO Y SE FUERON TODOS SOBRE ÉL, Y PUES LO HICIERON A UN LADO, LO QUE ALCANCE A ESCUCHAR FUE QUE LO ESTABAN EXTORSIONANDO QUE QUERÍAN DINERO, LE PEDÍAN CINCO MIL DOLLAR, MI MARIDO LE DIJO QUE NO TRAÍA ESE DINERO, Y LE DIJERON COMO ES POSIBLE QUE NO TRAIGAS ESE DINERO Y TRAES UN CARRO DEL AÑO, EL SE NEGÓ A PAGARLES Y EMPEZARON A DARLE ZAPES, O SEA A PEGARLE EN LA CABEZA, A LAS OTRAS DOS PERSONAS QUE ES \*\*\*\*\* E \*\*\*\*\* LOS SEPARARON Y YA CUANDO EMPEZARON A DECIR PALABRAS OBSCENAS, MALDICIONES Y LE EMPEZARON A DECIR QUE SI NO LES DABA EL DINERO SE LO IBA A LLEVAR LA CHINGADA A ÉL JUNTO CON TODOS LOS DEMÁS, \*\*\*\*\* LE DIJO QUE NO TRAÍA DINERO QUE COMO LE DABA SI NO TRAÍA, Y EN ESO LO ENCAPUCHARON, LE PUSIERON COMO ALGO NEGRO EN LA CABEZA, Y LO SUBIERON A UNA DE LAS

CAMIONETAS, PERO MIENTRAS LO SUBÍA YO VI QUE UNO DE LOS OFICIALES TRAÍAN COMO UNA BOLSA NEGRA DE PLÁSTICO Y TRAÍAN UN BOTE TRANSPARENTE QUE TRAÍA COSAS ADENTRO COMO DE METAL PERO NO VI QUE COSAS ERAN, CUANDO LOS SUBEN A ELLOS SE SUBEN DOS OFICIALES AL CARRO Y CUANDO SE SUBEN NOS VEN A NOSOTRAS Y COMO QUE SE ESPANTAN, Y MAS ADELANTE NOS BAJARON SIN DARNOS EXPLICACIONES NI NADA; \*\*\*\* Y YO NOS FUIMOS EN PESERA A MI CASA, PORQUE FUIMOS POR MI CARRO PARA MOVERNOS A BUSCARLOS A ELLOS, A VER DONDE LOS TENÍAN, AGREGANDO ADEMÁS QUE MI ESPOSO \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* E \*\*\*\*\* NO TRAÍAN NADA DE OBJETOS NADA, NI DENTRO DEL CARRO, MI ESPOSO TRAIA NADA MAS SU CELULAR UN IPHONE 5S, ES TODO.- ACTO SEGUIDO SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DEFENSOR PARTICULAR QUIEN MANIFIESTA: QUE SOLICITO INTERROGAR A LA COMPARECIENTE EN RELACIÓN A LOS HECHOS.- PREGUNTA UNO.- PIDO SE LE MUESTREN LOS OBJETOS CONSIGNADOS COMO INSTRUMENTO DEL DELITO Y DIGA SI LOS HA VISTO.- CALIFICADA DE LEGAL Y UNA VEZ QUE SE LE PONEN A LA VISTA A LA DECLARANTE, LOS OBJETOS FEDATADOS EN AUTOS, MANIFIESTA:- EN EL CARRO NO, Y LA CREDENCIAL DE \*\*\*\*\* PUES SI, Y LAS LLAVES DEL CARRO QUE SON DE MI ESPOSO.- PREGUNTA DOS.- PORQUE ASEGURA QUE NO SE ENCONTRABAN ESOS OBJETOS EN EL CARRO.- CALIFICADA LEGAL CONTESTÓ:- PORQUE YO ESTABA PRESENTE Y ESO NO ESTABA. PREGUNTA TRES.- DIGA SI TUVO CONOCIMIENTO QUE TRAJERAN ALGÚN DINERO SU ESPOSO O ALGUNO DE SUS ACOMPAÑANTES., DEBIDO A QUE TENÍAN PLANEADO DISFRUTAR UN FIN DE SEMANA.- CALIFICADA LEGAL CONTESTÓ: MI MARIDO TRAÍA SEIS MIL O SIETE MIL PESOS, LOS DEMÁS NO SE PREGUNTA CUATRO. QUE DETALLE LA



FORMA EN LA QUE SE LOS LLEVARON REMITIDOS COMO  
DETENIDOS EN CASO DE QUE TUVIERA  
CONOCIMIENTO.- CALIFICADA LEGAL CONTESTÓ:- LOS  
LLEVARON GOLPEANDO, LOS PATEARON, CUANDO YA  
LOS SUBIERON LES PUSIERON UNA CAPUCHA NEGRA.-  
ACTO SEGUIDO, EL DEFENSOR PARTICULAR  
MANIFIESTA:- QUE ME RESERVO EL DERECHO DE  
SEGUIR INTERROGANDO A LA COMPARECIENTE.-  
ENSEGUIDA SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL  
LICENCIADO \*\*\*\*\*  
FISCAL  
ADSCRITO POR MINISTERIO DE LEY, QUIEN EXPRESA:  
QUE ES MI DESEO INTERROGAR.- PREGUNTA UNO.- QUE  
DIGA SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA SI SU  
ESPOSO \*\*\*\*\* PERTENEZCA O HAYA  
PERTENECIDO A ALGUNA ORGANIZACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA.- CALIFICADA LEGAL  
CONTESTÓ:- ME CONSTA QUE NI HA PERTENECIDO, NI  
PERTENECE.- PREGUNTA DOS.- QUE DIGA LA  
DECLARANTE, SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE  
CONSTA QUE SU ESPOSO \*\*\*\*\* CONOZCA O  
TENGA AMISTAD CON ALGUNA PERSONA QUE  
PERTENEZCA A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.  
CALIFICADA LEGAL CONTESTÓ:- ME CONSTA QUE NO,  
NO CONOCE A NINGUNA PERSONA, NI TIENE AMISTAD  
CON ELLA.- PREGUNTA TRES.- QUE DIGA LA  
DECLARANTE SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE  
CONSTA QUE SU ESPOSO \*\*\*\*\* HAYA TENIDO ALGUN  
PROBLEMA CON ANTERIORIDAD A LOS HECHOS QUE  
NARRA EN ESTA DILIGENCIA, CON ELEMENTOS DE LA  
POLICIA FEDERAL O ALGUNA OTRA CORPORACIÓN  
POLICIACA. CALIFICADA LEGAL CONTESTÓ: ME CONSTA  
QUE NO.- ACTO SEGUIDO EL FISCAL ADSCRITO POR  
MINISTERIO DE LEY, EXPONE: QUE ME RESERVO EL  
DERECHO DE INTERROGAR A LA COMPARECIENTE PARA  
HACERLO POSTERIORMENTE EN CASO DE SER  
NECESARIO...”. --- Probanzas anteriores que en forma

*particular adquieren valor de indicio conforme a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de que reúne las exigencias del artículo 304 del citado ordenamiento legal, tomando en consideración para ello, la edad, capacidad e instrucción de los testigos se consideran que tienen el criterio necesario para juzgar el hecho, que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales se considera que tiene completa imparcialidad; que sus declaraciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, y que de autos no se desprende que dichas testigos hubiesen emitido su testificación por fuerza o miedo ni impulsadas por engaño, error o soborno, declaraciones anteriores de la que se desprende con claridad que acuden ante la autoridad investigadora, en virtud de tener conocimiento de la forma en que se realizó la detención del hoy acusado \*\*\*\*\* y su acompañante y co inculpado \*\*\*\*\*; asegurando en todo momento, que desconocen la existencia de la droga que les atribuyen a quien ahora es sentenciado, negando que dicho narcótico se haya encontrado en la cajuela del vehículo, donde éstos se desplazaban; luego entonces de dichas deposiciones se advierte que conocieron y percibieron los hechos por condiciones objetivas de tiempo, lugar y modo, al haberse encontrado presentes en el desarrollo de los mismos realizando afirmaciones precisas, a efecto tiene aplicación el criterio sustentado en la tesis con número de registro 175,251, materia(s): Penal, de la Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Abril de 2006, Tesis: XVII.1o.P.A.45 P, visible a página 1169, cuyo rubro y texto se lee. --- PRUEBA TESTIMONIAL. PARA SU INTEGRACIÓN Y VALORACIÓN DEBEN PROPORCIONARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR Y MODO*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

*SOBRE LOS HECHOS QUE DECLAREN LOS TESTIGOS, AUN CUANDO EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NO LO PREVEA. [se transcribe] --- Sin dejar de mencionar que en la etapa de instrucción se verificaron las diligencias de interrogatorio formuladas el veintitrés de diciembre de dos mil catorce, a los agentes de la Policía \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en las cuales, éstos ratifican su parte informativo, a su vez son sometidos a interrogatorio por parte del defensor de los inculcados y la Fiscalía Adscrita, de lo que se obtuvo lo siguiente. --- \*\*\*\*\* REFIERE LO SIGUIENTE: --- "...QUE UNA VEZ QUE SE NOS HA DADO LECTURA Y PUESTO A LA VISTA EL PARTE INFORMATIVO DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO ES MI DESEO MANIFESTAR QUE EL MISMO SI LO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNAS DE SUS PARTES RECONOCIENDO COMO MÍA LA FIRMA QUE APARECE AL CALCE DE DICHO PARTE INFORMATIVO, SIENDO TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR Y EXAMINADO COMO CORRESPONDE DIJO: ACTO SEGUIDO SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DEFENSOR PARTICULAR Y MANIFIESTA:QUE ES MI DESEO INTERROGAR AL DECLARANTE. 1.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE EN QUE CONSISTIÓ SU PARTICIPACIÓN EN LA DETENCIÓN DE LOS ACUSADOS \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*?.- CALIFICADA LEGAL.-RESPONDE.-YO FUI QUE ABORDE AL VEHÍCULO AL SEÑOR \*\*\*\*\* QUE ERA EL CONDUCTOR LA CUAL ME IDENTIFIQUE PLENAMENTE COMO POLICÍA FEDERAL PIDIÉNDOLE DE MANERA CORDIAL QUE SI ME DEJABA REVISAR SU VEHÍCULO LA CUAL EL ASEDIO QUE REVISÁRAMOS SU VEHÍCULO ESO FUE LO QUE AMI ME TOCO HACER. 2.-¿QUE DIGA EL DECLARANTE A QUE HORA FUE LA DETENCIÓN DE LOS ACUSADOS YA MENCIONADOS EN LA PREGUNTA ANTERIOR.?- CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.-*

APROXIMADAMENTE A LAS DIECISIETE HORAS. 3.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE EN RELACIÓN A LAOS PUNTOS CARDINALES EN QUE DIRECCIÓN SE DESPLAZABAN LA UNIDAD OFICIAL PROPIEDAD DE LA POLICÍA FEDERAL QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO.?- CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE,-TOMANDO EN CUENTA QUE EL NORTE ES MATAMOROS VENÍAMOS DE NORTE A SUR DE MATAMOROS A VICTORIA. 4.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE CUANTO PESO LA HIERBA VERDE Y SECA QUE SUPUESTAMENTE ENCONTRÓ EN LA CAJUELA DEL VEHÍCULO CÁMARO QUE DESCRIBE EN SU PARTE INFORMATIVO.?-CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.,- NO RECUERDO SOLO RECUERDO QUE ERA UNA BOLSA NEGRA. 5.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI LE FUE LEÍDA EL ACTA DE DERECHOS A \*\*\*\*\* Y A \*\*\*\*\*.?- CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.- SI, SI SE LES FUE LEÍDA. 6.-¿QUE DIGA EL DECLARANTE QUIEN LE LEYÓ EL ACTA DE DERECHOS A \*\*\*\*\*.?-CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.- YO SE LA LEÍ. 7.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI LE LEYÓ EN EL ACTA DE DERECHO A \*\*\*\*\* EL MOTIVO POR EL CUAL SE ENCONTRABA DETENIDO EN ESE MOMENTO.?-CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.- SI SE LE LEYÓ. EL DEFENSOR PARTICULAR SOLICITA EL USO DE LA VOZ Y MANIFIESTA: QUE ES DE APRECIARSE QUE A FIJA 5 CONCRETAMENTE EN EL ACTA DE LECTURA DE DERECHOS A IMPUTADO DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EN DONDE SE APRECIA EL NOMBRE DE \*\*\*\*\* EN EL RENGLÓN DONDE DEBE MANIFESTARSE EL MOTIVO DE LA DETENCIÓN DE LA PERSONA YA MENCIONADA ESTE SE ENCUENTRA EN BLANCO ES DECIR NO MANIFIESTA NINGÚN MOTIVO DE DETENCIÓN A DICHA PERSONA Y EN ESTE ACTO SOLICITO SE DE FE DE LO ANTERIOR POR LA SECRETARIA DE ESTE TRIBUNAL O QUIEN ESTE EN FUNCIONES DE SECRETARIO: LOS SUSCRITOS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

TESTIGOS DE ASISTENCIA HACEMOS CONSTAR QUE A FOJA 5 DEL ACTA DE LECTURA DE DERECHO A IMPUTADO POR CUANTO AL RUBRO "USTED SE ENCUENTRA DETENIDO POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS" SE ENCUENTRA SEN LLENADO ALGUNO Y SE PROCEDE A COLOCAR CINTA TRANSPARENTE EN DICHO RUBRO.

8.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE CUANTO TIEMPO TARDO EL OPERATIVO EN QUE FUERON DETENIDO LOS ACUSADOS YA MENCIONADOS.?- CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.- NO RECUERDO.

9.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE QUIEN CONDUJO EL VEHÍCULO QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO COMO INDICIO NUMERO 1 Y A QUE LUGAR FUE CONDUCIDO.?- CALIFICADA LEGAL.-RESPONDE.- NO RECUERDO QUIEN LO CONDUJO PERO FUE CONDUCIDO A AL PROCURADURIA DEL ESTADO.

10.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE A QUIEN LE ENTREGO LOS OBJETOS QUE DICE ENCONTRÓ DURANTE ESE OPERATIVO Y QUE SEÑALA EN SU PARTE INFORMATIVO COMO INDICIOS 1,2,3,4, Y 5.?- CALIFICADA LEGAL.-RESPONDE.- AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

11.-¿QUE DIGA EL DECLARANTE A QUE HORAS TERMINO CON ESTE OPERATIVO.?- CALIFICADA LEGAL.-RESPONDE.- NO, NO RECUERDO.

12.-¿QUE DIGA EL DECLARANTE AUN APROXIMADAMENTE EL TIEMPO EN QUE DURO ESTE OPERATIVO.?- CALIFICADA LEGAL.-RESPONDE.- ESTA HABLANDO DESDE QUE INICIO HASTA LA CONSIGNACIÓN Y FUE COMO UNAS TRES O CUATRO HORAS APROXIMADAMENTE.

13.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI EL VEHÍCULO QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO COMO INDICIO 1 ESTABA ESTACIONADO O EN MOVIMIENTO AL MOMENTO DE LLEGAR HASTA ELLOS Y REALIZAR LA REVISIÓN QUE REFIERE.?- CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.- ESTACIONADO.

14.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE EL LUGAR PRECISO EN DONDE DICE SE ENCONTRABA LOS

ARTÍCULOS ASEGURADOS E IDENTIFICADOS EN SU PARTE INFORMATIVO COMO INDICIOS 4 Y 5.?- CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.- NO, YO NO LO SE YO NO REVISE EL VEHÍCULO. 15.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE QUIEN CONTÓ LAS ESTRELLAS METÁLICAS QUE DICE ENCONTRÓ DURANTE ESE OPERATIVO.?- CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.- NO, NO RECUERDO QUIEN LAS CONTÓ. 16.-¿QUE DIGA EL DECLARANTE QUE ENTIENDE POR REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA.?-CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.-SON LOS FORMATOS DONDE SE REGISTRAN LOS INDICIOS PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN. 17.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI EL PROTOCOLO DE REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA EXIGE PESAR Y DETERMINAR LA CANTIDAD EXACTA DE INDICIOS QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO.?- CALIFICADA LEGAL.-RESPONDE.-SI. EL DEFENSOR SOLICITA EL USO DE LA VOZ Y MANIFIESTA:ESTA DEFENSA SOLICITA SE DE FE POR PARTE DE ESTE TRIBUNAL QUE A FOJA 12 CONCRETAMENTE EN UNA HOJA QUE MANIFIESTA REGISTRO CADENA DE CUSTODIA EN EL ENCABEZADO 1.-IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS EN EL PUNTO CUATRO MANIFIESTA UNA “BOLSA DE PLÁSTICO COLOR NEGRA EN EL CUAL CONTIENE UNA HIERBA VERDE Y SECA, CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA MARIHUNA” ESTA LEYENDA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ESCRITA EN REGISTRO DE COMPUTADORA Y POR SEPARADO CON LETRA CALIGRÁFICA Y ESCRITO A MANO MANIFIESTA ” CON UN PESO APROXIMADO DE 500 GRS.” Y TAL SITUACIÓN SE REPITE EN SIMILARES CONDICIONES A LA FOJA 14 DEL PRESENTE EXPEDIENTE POR LO CUAL SOLICITA ESTA DEFENSA SE DE FE POR PARTE DE ESTE TRIBUNAL DE AMBAS AMBIGÜEDADES A LAS FIJAS YA SEÑALADAS: LAS SUSCRITAS TESTIGOS DE ASISTENCIA HACEMOS CONSTAR Y CERTIFICAMOS QUE A LA FOJA 12 Y 14 EN



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

EL SUMARIO EN QUE SE ACTÚA SE ENCURTA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR AL DEFENSA.-EN ESTE ACTO ME RESERVO EL DERECHO DE SEGUIR INTERROGANDO AL DECLARANTE PARA HACERLO POSTERIORMENTE EN CASO DE SER NECESARIO.- POR ULTIMO SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL FISCAL ADSCRITO Y MANIFIESTA: QUE EN ESTE ACTO ME RESERVO EL DERECHO DE INTERROGAR AL DECLARANTE PARA HACERLO POSTERIORMENTE EN CASO DE SER NECESARIO...”. ---- \*\*\*\*\*  
REFIERE LO SIGUIENTE: ---- “...QUE UNA VEZ QUE SE NOS HA DADO LECTURA Y PUESTO A LA VISTA EL PARTE INFORMATIVO DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO ES MI DESEO MANIFESTAR QUE EL MISMO SI LO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNAS DE SUS PARTES RECONOCIENDO COMO MÍA LA FIRMA QUE APARECE AL CALCE DE DICHO PARTE INFORMATIVO, SIENDO TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR Y EXAMINADO COMO CORRESPONDE DIJO:- ACTO SEGUIDO SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DEFENSOR PARTICULAR Y MANIFIESTA:QUE ES MI DESEO INTERROGAR AL DECLARANTE. 1.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE EN QUE CONSISTIÓ SU PARTICIPACIÓN EN LA DETENCIÓN DE LOS ACUSADOS \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*?.- CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.-MIS COMPAÑEROS SE ENCARGARON DE REVISAR A LOS DOS PERSONAS Y YO ME ENCARGUE DE REVISAR EL VEHÍCULO, ME PIDIERON A APOYO POR QUE LOS COMPAÑEROS ESTABAN REVISANDO A LAS DOS PERSONAS Y YO REVISE EL VEHÍCULO. 2.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE A QUE HORA FUE LA DETENCIÓN DE LOS ACUSADOS YA MENCIONADOS EN LA PREGUNTA ANTERIOR?.- CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.- CREO QUE APROXIMADAMENTE COMO A LAS DIECISIETE HORAS EMPEZAMOS CON LA REVISIÓN. 3.- ¿QUE DIGA EL

DECLARANTE EN RELACIÓN A LOS PUNTOS CARDINALES EN QUE DIRECCIÓN SE DESPLAZABAN LA UNIDAD OFICIAL PROPIEDAD DE LA POLICÍA FEDERAL QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO.?-CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE,- ÍBAMOS DE LA CIUDAD DE MATAMOROS PARA LA CIUDAD DE VICTORIA ESTÁBAMOS HACIENDO PATRUJALLE. 4.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE CUANTO PESO LA HIERBA VERDE Y SECA QUE SUPUESTAMENTE ENCONTRÓ EN LA CAJUELA DEL VEHÍCULO CÁMARO QUE DESCRIBE EN SU PARTE INFORMATIVO.?- CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE,- NO RECUERDO PERO ESTA MENCIONADO EN AL PUESTA DE DISPOSICIÓN NO RECURO LA CANTIDAD AHÍ LA PESAMOS 5.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI LE FUE LEÍDA EL ACTA DE DERECHOS A \*\*\*\*\* Y A \*\*\*\*\*.?- CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.- YO NO LA LEÍ PERO MIS COMPAÑEROS SE LAS LEYERON POR QUE SE ENTREGARON LAS COPIAS FIRMADAS AL MINISTERIO PUBLICO 6.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI LE INFORMARON A LOS DETENIDOS QUE TENÍAN DERECHO A NOMBRAR A UN ABOGADO DESDE EL MOMENTO DE SU DETENCIÓN.?- CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.-YO ME AVOQUE AL VEHÍCULO, AL A MARIHUANA Y ALAS ESTRELLAS PERDÓN ME EQUIVOQUE A AL MARIHUANA O, A LA BOLSA NEGRA CON HIERBA VERDE CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA MARIHUANA YO NO ASEGURA QUE SEA MARIHUANA Y LOS COMPAÑEROS CON LOS DETENIDOS. 7.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI LES PERMITIÓ A LOS DETENIDOS REALIZAR UNA LLAMADA TELEFÓNICA A SUS FAMILIAS O A SUS ABOGADOS.?- CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.- DE LAS CUSTODIAS DE LAS DOS PERSONAS SE ENCARGARON MIS DOS COMPAÑEROS \*\*\*\*\* Y MI COMPAÑERO \*\*\*\*\* NO RECUERDO BIEN EL NOMBRE. 8.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE CUANTO TIEMPO TARDO EL OPERATIVO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

EN QUE FUERON DETENIDO LOS ACUSADOS YA MENCIONADOS.?- CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.- NO RECUERDO EL TIEMPO PERO A PARTIR DE QUE SE DETUVIERON SE LLEVARON AL MEDICO Y LUEGO AL MINISTERIO PUBLICO LAS HORAS DEBEN DE VENIR EN LE PARTE, DEBEN ESTAR EN EL CONTENIDO DEL PARTE O EL MINISTERIO. 9.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE QUIEN CONDUJO EL VEHÍCULO QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO COMO INDICIO NUMERO 1 Y A QUE LUGAR FUE CONDUCIDO.?- CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.- NO RECUERDO QUIEN LO CONDUJO POR QUE YO ME FUI ATRÁS DE LA CAMIONETA 10.-¿QUE DIGA EL DECLARANTE A QUIEN LE ENTREGO LOS OBJETOS QUE DICE ENCONTRÓ DURANTE ESE OPERATIVO Y QUE SEÑALA EN SU PARTE INFORMATIVO COMO INDICIOS 1, 2, 3, 4, Y 5.?- CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.- YO NO LOS ENTREGO AL MINISTERIO PUBLICO LOS ENTREGO OTRO COMPAÑERO DEBE ESTAR SU FIRMA EN EL PARTE TUVO QUE HABER SIDO \*\*\*\*\* 11.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE A QUE HORAS TERMINO CON ESTE OPERATIVO.?-CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.- NO RECUERDO. LA HORA PERO ESTA EN LA PUESTA A DISPOSICIÓN EL HORARIO 12.-¿QUE DIGA EL DECLARANTE AUN APROXIMADAMENTE EL TIEMPO EN QUE DURO ESTE OPERATIVO.?-CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.- NO LE PUEDO ASEGURAR POR QUE NO RECUERDO LA HORA. 13.-¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI EL VEHÍCULO QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO COMO INDICIO 1 ESTABA ESTACIONADO O EN MOVIMIENTO AL MOMENTO DE LLEGAR HASTA ELLOS Y REALIZAR LA REVISIÓN QUE REFIERE.?- CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.-ESTACIONADO. 14.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE EL LUGAR PRECISO EN DONDE DICE SE ENCONTRABA LOS ARTÍCULOS ASEGURADOS E IDENTIFICADOS EN SU PARTE INFORMATIVO COMO INDICIOS 4 Y 5.?- CALIFICADA

LEGAL.-RESPONDE.- EN LA PARTE DE LA CAJUELA DEL CARRO 15.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE DENTRO DE LA CAJUELA DONDE ENCONTRÓ LOS INDICIOS 4 Y 5 EN QUE LUGAR DE DICHA CAJUELA SE ENCONTRABA ESTOS ARTÍCULOS.-?.- CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.- EN EL CENTRO ESTABAN EN EL CENTRO, NO ESTABAN EN NINGUNA ORILLA. 16.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE QUIEN CONTÓ LAS ESTRELLAS METÁLICAS QUE DICE ENCONTRÓ DURANTE ESE OPERATIVO.-?.- CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.- YO LAS CONTÉ 17.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE EN QUE FORMA SE ENCONTRABAN LAS ESTRELLAS QUE REFIERE EN SU PARTE INFORMATIVO ES DECIR SOLAS, DESBALAGADAS O EN ALGÚN ENVASE.-?.- CALIFICADA LEGAL.-RESPONDE.- EN UNA BOTELLA DE PLÁSTICO. 18.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE LAS CARACTERÍSTICAS DE DICHA BOTELLA EN DONDE DICE ENCONTRÓ LAS ESTRELLAS METÁLICAS.-?.- CALIFICADA LEGAL.-RESPONDE.- PLÁSTICO TRANSPARENTE NO SE DE QUE MARCA. 19.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI LAS ESTRELLAS METÁLICAS QUE REFIERE AL MOMENTO EN QUE LAS PUSO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA IBAN EN DICHA BOTELLA.-?.- CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.- SI. 20.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE EN QUE FORMA MANIOBRO O MANIPULO LAS ESTRELLAS QUE REFIERE EN SU PARTE INFORMATIVO AL MOMENTO DE CONTARLAS A FIN DE PRESERVAR LAS HUELLAS DIGITALES DE QUIEN LAS HAYA POSEÍDO.-?.- CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.- SE CONTARON DENTRO DE LA BOTELLA. 21.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI AL MOMENTO DE MANIPULA LA BOTELLA QUE REFIERE CON LAS ESTRELLAS TOMO LAS PRECAUCIÓN DE PRESERVAR LAS HUELLAS DIGITALES QUE EXISTIERAN EN DICHA BOTELLA.-?.- CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.- SI SE UTILIZARON GUANTES SOLO FUE PARA CONTARLAS. 22.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

CUALES PRECAUCIONES SE USAN EN CASO SIMILARES PARA PRESERVAR LAS HUELLAS DIGITALES EN INDICIOS QUE SON PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD Y SI TALES PRECAUCIONES SE USARON EN EL CASO EN EL QUE ESTAMOS INTERVINIENDO.?- CALIFICADA LEGAL.-RESPONDE.- LA UTILIZACIÓN DE GUANTES Y SI SE USARON EN NO CONTAMINAR EL INDICIO Y MANIPULARLOS SOLO PARA LLEVARLOS AL MINISTERIO PUBLICO. 23.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE QUIEN LO MANIPULO PARA LLEVARLO ESOS INDICIOS AL MINISTERIO PUBLICO Y SI LOS MISMO FUERON EMBALADOS PRINCIPALMENTE EL ENVASE DE LAS ESTRELLAS.?- CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.- SOLO SE MANIPULO PARA CONTAR LAS ESTRELLAS Y ASÍ SE LLEVO AL MINISTERIO PUBLICO. 24.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE QUE ENTIENDE POR REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA.?- CALIFICADA LEGAL.-RESPONDE.-SON TODOS LOS SEGUIMIENTO PROTOCOLOS QUE MARCA LA LESGILACION ACTUAL PARA PRESERVAR Y PONER A DISPOSICIÓN AL MINISTERIO LOS INDICIOS Y LAS PERSONAS. 25.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI EL PROTOCOLO DE REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA EXIGE PESAR Y DETERMINAR LA CANTIDAD EXACTA DE INDICIOS QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO.?- CALIFICADA LEGAL.-RESPONDE.- NO LO RECUERDO PERO SE PESO EN EL MINISTERIO PUBLICO A LA HORA DE ENTREGARSE.-EN ESTE ACTO ME RESERVO EL DERECHO DE SEGUIR INTERROGANDO AL DECLARANTE PARA HACERLO POSTERIORMENTE EN CASO DE SER NECESARIO.- POR ULTIMO SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL FISCAL ADSCRITO Y MANIFIESTA: QUE EN ESTE ACTO ME RESERVO EL DERECHO DE INTERROGAR AL DECLARANTE PARA HACERLO POSTERIORMENTE EN CASO DE SER NECESARIO...”. ---- \*\*\*\*\*  
REFIERE LO SIGUIENTE: ----

“...QUE UNA VEZ QUE SE NOS HA DADO LECTURA Y PUESTO A LA VISTA EL PARTE INFORMATIVO DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO ES MI DESEO MANIFESTAR QUE EL MISMO SI LO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNAS DE SUS PARTES RECONOCIENDO COMO MÍA LA FIRMA QUE APARECE AL CALCE DE DICHO PARTE INFORMATIVO, SIENDO TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR Y EXAMINADO COMO CORRESPONDE DIJO:- ACTO SEGUIDO SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DEFENSOR PARTICULAR Y MANIFIESTA: QUE ES MI DESEO INTERROGAR AL DECLARANTE. 1.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE EN QUE CONSISTIÓ SU PARTICIPACIÓN EN LA DETENCIÓN DE LOS ACUSADOS \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*?.- CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.- YO REVISE AL COPILOTO \*\*\*\*\* EL QUE ESTA MALO DE LA PIERNA EL QUE TRAÍA UNAS MULETAS NO RECUEOD SU NOMBRE COMPLETO Y NADA MAS. 2.-¿QUE DIGA EL DECLARANTE A QUE HORA FUE LA DETENCIÓN DE LOS ACUSADOS YA MENCIONADOS EN LA PREGUNTA ANTERIOR.?.-CALIFICADA LEGAL.-RESPONDE.- LA HORA EXACTA NO LA TENGO PERO YA ERA POR LA TARDE. 3.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE EN RELACIÓN A LOS PUNTOS CARDINALES EN QUE DIRECCIÓN SE DESPLAZABA LA UNIDAD OFICIAL PROPIEDAD DE LA POLICÍA FEDERAL QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO.?.- CALIFICADA LEGAL.-RESPONDE,- NOSOTROS SALÍAMOS DEL AEROPUERTO Y NO RECUERDO SI REGRESAMOS Y CIRCULAMOS POR LA AVENIDA QUE ES SOBRE LA CARRETERA MATAMOROS-VICTORIA LIBAMOS A DIRECCIÓN A VICTORIA 4.-¿QUE DIGA EL DECLARANTE CUANTO PESO LA HIERBA VERDE Y SECA QUE SUPUESTAMENTE ENCONTRÓ EN LA CAJUELA DEL VEHÍCULO CÁMARO QUE DESCRIBE EN SU PARTE INFORMATIVO.?.- CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.,- NO TENEMOS EL PESO, NO LO PESE SOLO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

ES UNA BOLSA NEGRA NO TENEMOS EL PESO. 5.-¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI LE FUE LEÍDA EL ACTA DE DERECHOS A \*\*\*\*\* Y A \*\*\*\*\*.?-CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.- SI, 6.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE QUIEN LE LEYÓ EL ACTA DE DERECHOS A \*\*\*\*\*.?-CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.-A \*\*\*\*\* YO MISMO SE LA LEÍ 7.-¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI LE LEYÓ EN EL ACTA DE DERECHO A \*\*\*\*\* EL MOTIVO POR EL CUAL SE ENCONTRABA DETENIDO EN ESE MOMENTO.?- CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.-SI EL DEFENSOR PARTICULAR SOLICITA EL USO DE LA VOZ Y MANIFIESTA:QUE ES DE APRECIARSE QUE A FOJA 7 CONCRETAMENTE EN EL ACTA DE LECTURA DE DERECHOS A IMPUTADO DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EN DONDE SE APRECIA EL NOMBRE DE \*\*\*\*\* EN EL RENGLÓN DONDE DEBE MANIFESTARSE EL MOTIVO DE LA DETENCIÓN DE LA PERSONA YA MENCIONADA ESTE SE ENCUENTRA EN BLANCO ES DECIR NO MANIFIESTA NINGÚN MOTIVO DE DETENCIÓN A DICHA PERSONA Y EN ESTE ACTO SOLICITO SE DE FE DE LO ANTERIOR POR LA SECRETARIA DE ESTE TRIBUNAL O QUIEN ESTE EN FUNCIONES DE SECRETARIO: LOS SUSCRITOS TESTIGOS DE ASISTENCIA HACEMOS CONSTAR QUE A FOJA 7 DEL ACTA DE LECTURA DE DERECHO A IMPUTADO POR CUANTO AL RUBRO “USTED SE ENCUENTRA DETENIDO POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS”SE ENCUENTRA SEN LLENADO ALGUNO Y SE PROCEDE A COLOCAR CINTA TRANSPARENTE EN DICHO RUBRO. 8.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE CUANTO TIEMPO TARDO EL OPERATIVO EN QUE FUERON DETENIDO LOS ACUSADOS YA MENCIONADOS.?-CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.-NOSOTROS LOS TRASLADAMOS AL SERVICIO MEDICO PARA SU

CERTIFICACIÓN MEDICA Y DE AHI A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE FUERO COMÚN Y NO RECUERDO APROXIMADAMENTE CUANTO NOS TARDAMOS 9.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE QUIEN CONDUJO EL VEHÍCULO QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO COMO INDICIO NUMERO 1 Y A QUE LUGAR FUE CONDUCTIDO.?.- CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.-NO RECUERDO QUIEN SE LO LLEVO, FUE CONDUCTIDO PERO SIN LO PUSIMOS A LA AGENCIA DEL MISTERIO PUBLICO DEL FUERON COMÚN. 10.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE A QUIEN LE ENTREGO LOS OBJETOS QUE DICE ENCONTRÓ DURANTE ESE OPERATIVO Y QUE SEÑALA EN SU PARTE INFORMATIVO COMO INDICIOS 1, 2, 3, 4, Y 5.?.- CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.- AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. 11.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE A QUE HORAS TERMINO CON ESTE OPERATIVO.?.- CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.- DESPUÉS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN Y NO RECUERDO LA HORA. 12.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE AUN APROXIMADAMENTE EL TIEMPO EN QUE DURO ESTE OPERATIVO.?.- CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.- EN REALIDAD NO TENEMOS UN HORARIO DE TRABAJO FIJO Y DURO ENTRE CUATRO A CINCO HORAS APROXIMADAMENTE 13.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI EL VEHÍCULO QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO COMO INDICIO 1 ESTABA ESTACIONADO O EN MOVIMIENTO AL MOMENTO DE LLEGAR HASTA ELLOS Y REALIZAR LA REVISIÓN QUE REFIERE.?.- CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.- ESTACIONADO. LLEGARON Y SE ESTACIONARON AHÍ EN EL ESTACIONAMIENTO DEL SEVEN ELEVEN. 14.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE EL LUGAR PRECISO EN DONDE DICE SE ENCONTRABA LOS ARTÍCULOS ASEGURADOS E IDENTIFICADOS EN SU PARTE INFORMATIVO COMO INDICIOS 4 Y 5.?.- CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.- LOS CARGABAN EN LA CAJUELA. 15.- ¿QUE DIGA EL



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

DECLARANTE QUIEN CONTÓ LAS ESTRELLAS METÁLICAS QUE DICE ENCONTRÓ DURANTE ESE OPERATIVO.?- CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.- MI COMPAÑERO OLLOQUE. 16.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE QUE ENTIENDE POR REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA.?- CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.- REGISTRAR LOS INDICIOS 17.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI EL PROTOCOLO DE REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA EXIGE PESAR Y DETERMINAR LA CANTIDAD EXACTA DE INDICIOS QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO.?- CALIFICADA LEGAL.- RESPONDE.- NO.-EN ESTE ACTO ME RESERVO EL DERECHO DE SEGUIR INTERROGANDO AL DECLARANTE PARA HACERLO POSTERIORMENTE EN CASO DE SER NECESARIO.-POR ULTIMO SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL FISCAL ADSCRITO Y MANIFIESTA: QUE EN ESTE ACTO ME RESERVO EL DERECHO DE INTERROGAR AL DECLARANTE PARA HACERLO POSTERIORMENTE EN CASO DE SER NECESARIO...”. --- Probanzas anteriores que en forma particular adquieren valor de indicio conforme a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de que reúne las exigencias del artículo 304 del citado ordenamiento legal, tomando en consideración para ello, la edad, capacidad e instrucción de los testigos se consideran que tienen el criterio necesario para juzgar el hecho, que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales se considera que tiene completa imparcialidad; que sus declaraciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, y que de autos no se desprende que dichos testigos hubiesen emitido su testificación por fuerza o miedo ni impulsadas por engaño, error o soborno, sin embargo de sus respectivas declaraciones, no se obtiene dato suficiente que haga presumir que haya sido el hoy enjuiciado

\*\*\*\*\* quien poseía la droga consistente en cannabis sativa L o marihuana, con la firme intención de comercializarla; pues incluso dicho parte policiaco, deja en duda y genera ambigüedad en algunas circunstancias relativas al hecho en que tuvo lugar su detención, como lo es, la circunstancia que ninguno de los agentes de policía “recuerde” quien de ellos tres, fue quien condujo el vehículo Chevrolet Submarca Camaro modelo 2014, estos según preguntas (todas con el numero 9) formuladas a los citados servidores públicos; así como el hecho que aseguren haber dado lectura a los derechos de los inculcados, según responden al cuestionamiento del Abogado, cuando se advierte, tal y como lo señalo el Abogado Defensor y se levantó constancia por parte de la Secretaria de este Juzgado, incluso se le colocó cinta adhesiva, al acta de lectura de derechos al imputados, visible a fojas cinco a la ocho, que éstas se encuentran en blanco, sin embargo, al calce de dicho documento, si aparece la firma del hoy enjuiciado y su co inculcado, lo que permite deducir que ambos firmaron esas hojas en blanco. --- Así también, este Tribunal toma en consideración la probanza desahogada en diligencia de audiencia de vista, consistente en la TESTIMONIAL DE \*\*\*\*\* , quien bajo protesta de decir verdad manifiesta lo siguiente. --- “...Púes solamente puedo decir que mi esposo es una persona que trabaja y cumple con sus, es que gracias a todo esto yo tengo un hijo con autismo, cuando paso todo eso tuve un embarazo de lato riesgo, y que provoco que cuando tuve a mi hijo estuvo al borde al muerte cuando nació, y ahorita mi hijo tiene cinco años, y ,e dijeron que el diagnostico se basaba a algo traumatico que viví, y en realidad es a todo esto, mi esposo es una persona que trabaja que se dedica a su familia el nunca ha tenido ningún tipo de problema nunca había estado en ninguna, ni en barandilla ni en nada y después que salio de la cárcel no había tenido ningún problema y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

*solo quiero pedir que se haga justicia, que se acabe todo esto, siendo todo lo que deseo manifestar... se le concede el uso de la voz al Defensor Particular quien manifiesta: Que diga cual era su estado emocional cuando se presento a al diligencia de careos ordenados por la superioridad con los elementos aprehensores?.- Calificada de Legal.- Contesto.- Pues traumatico. 2.- Respecto a las imputaciones de los elementos aprehensores para su marido, en esas diligencias de careos, si usted manifestó la totalidad de lo que paso?.- Calificada de Legal,. Contesto.- No, me falto agregar algo importante, cuando paso lo que paso fue con unas amigas al seven donde paso el incidente para buscar evidencia en este caso, vídeos, testigos y si, los trabajadores del seven me comentaron que ellos habían visto lo que paso, pero no quisieron meterse en problemas por que ellos, me comentaron que tenían miedo por que esos federales siempre andaban por esos rumbos y me comentaron que nosotros no habíamos sido las primeras personas que ellos hubieran echo daño, me comentaron que los vídeos si existían, pero necesitan orden para entregarlos. 3.- Si dice que hablo con los empleados del seven, mencione lo que le dijeron respecto a los hechos ? Calificada de legal.- Contesto.- Pues ellos vieron como llegaron ahí al vehículo donde nosotros estábamos, vieron como extorsionaron ami esposo, como lo golpearon como le pidieron dinero, como metieron todo en la cejuela, todo lo que le plantaron, vieron la forma de cuando se lo llevaron, cuando nos bajaron a nosotros, cuando se llevaron el carro, pero ellos no quisieron involucrarse por miedo, ellos me dijeron que no querían problemas y no quisieron ayudarme. 4.- Cuanto tiempo estuvo usted buscando al señor \*\*\*\*\* y su coacusado, sin saber donde se encontraban?.- Calificada de Legal.- Contesto.- Fueron aproximadamente diez horas. 5.- Diga cuanto tiempo duro usted en hablar con su marido, después de que pasaron esas diez horas que*

refiere en su respuesta anterior.- Calificada de Legal.-  
Contesto.- No pues todavía, después de esas diez horas que lo llevaron al ministerio publico, tuve que esperar como tres o cuatro horas mas. 6.- Si como menciona para usted fue una experiencia traumática, nos puede decir si afecto a alguien mas de la familia esta circunstancia del problema?.- Calificada de Legal.- Contesto.- Si, afecto a mi suegra, precisamente ayer tuvo una pequeña recaída al saber que hoy tenía diligencia \*\*\*\*\*, ella padece del corazón. Me reservo el derecho de seguir interrogando a reserva de considerarlo necesario, en caso de haya interrogatorio por parte de la Fiscal... se le concede el uso de la voz a la Fiscal Adscrita, quien manifiesta: Que diga la declarante en que trabajaba su esposo \*\*\*\*\*, antes de ser detenido en el seven.?.- Calificada de Legal.- Contesto.- El trabajaba para la Ciudad de Brownsville. 2.- En relación a la pregunta inmediata anterior, sabe el sueldo que percibía en el lugar que laboraba?.- Calificada de Legal.- Contesto.- Si. 3.- Que diga la declarante si puede referirnos la cantidad que percibía la cantidad como sueldo su esposo \*\*\*\*\* en su trabajo que ya refirió.?.- Calificada de Legal.- Contesto.- Si, ganaba \$12 dolares la hora. 4.- Que diga la declarante cuantas horas al día laboraba su esposo?.- Calificada de Legal.- Contesto.- 8 horas a la semana 40. 5.- Que diga la declarante en que lugar labora actualmente su esposo?.- Calificada de legal.- Contesto.- El ahorita esta retirado, y trabajo veinte años en la ciudad de brownsville y hace trabajitos por fuera de granito.6.- Que diga la declarante cual es el trabajo en que se encuentra retirado su esposo y cuanto es lo que percibe por dicho retiro?.- Calificada de legal.- Contesto.- El se retiro de la ciudad de bronswille por veinte años de trabajo y recibe por mes la cantidad de aproximadamente como, varia como \$800.00 o \$1000.00 dolares mas o menos. 7.- Que diga la declarante en relación a los hechos, si nos puede referir de que lugar salieron y a que lugar se



*dirigían cuando fue interceptado su esposo en el seven?.- Calificada de Legal.- Contesto.- Como ya mencione en la primer declaración que hice nosotros salimos de la casa, y salimos rumbo a buscar una quinta o unas albercas a donde íbamos a pasar un fin de semana como familia., Siendo todo lo que deseo interrogar a la compareciente... se le concede el uso de la voz a la defensa, quien manifiesta.- Como se dio cuenta la hora en la que fueron los hechos?.- Calificada de Legal.- Contesto.- Eran las once de la mañana aproximadamente. 2.- Si en las ocasiones que dice fue al seven sobre la investigación de los discos y se entrevisto con gente de ahí, le refirieron de alguna forma otra hora diferente sobre los hechos?.- Calificada de Legal.- Contesto.- Ellos me confirmaron la misma hora, como ellos vieron todo, confirmaron la misma hora de los hechos, las once. Siendo todo lo que deseo manifestar...”*

*--- Probanza anterior que adquiere valor de indicio conforme a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de que reúne las exigencias del artículo 304 del citado ordenamiento legal, tomando en consideración para ello, la edad, capacidad e instrucción de la testigo se considera que tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales se considera que tiene completa imparcialidad; que su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, y que de autos no se desprende que dicha testigo hubiese emitido su testificación por fuerza o miedo ni impulsada por engaño, error o soborno, declaración anterior de la que se desprende con claridad que acuden ante este Tribunal en virtud de tener conocimiento de la forma en que se realizó la detención del hoy enjuiciado \*\*\*\*\* y su acompañante \*\*\*\*\*; luego entonces de dichas deposiciones se advierte que conoció y percibió*

los hechos por condiciones objetivas de tiempo, lugar y modo, al haberse encontrado presente en el desarrollo de los mismos realizando afirmaciones precisas, que inclusive afirma que en ningún momento observó que abrieran la cajuela del vehículo de \*\*\*\*\*, lugar en el cual supuestamente se encontraba el narcótico que le atribuyen al hoy enjuiciado, a efecto tiene aplicación el criterio sustentado en la tesis con numero de registro 175,251, materia(s): Penal, de la Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Abril de 2006, Tesis: XVII.1o.P.A.45 P, visible a pagina 1169, cuyo rubro y texto se lee. --- PRUEBA TESTIMONIAL. PARA SU INTEGRACIÓN Y VALORACIÓN DEBEN PROPORCIONARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR Y MODO SOBRE LOS HECHOS QUE DECLAREN LOS TESTIGOS, AUN CUANDO EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NO LO PREVEA. [se transcribe] --- Por otro lado, se advierte que en cumplimiento a lo ordenado por la Cuarta Sala en Materia Penal en su resolución de quince de Junio de dos mil quince, con numero de Toca \*\*\*/2015, se desahogados las diligencias de careo entre los testigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , así como el acusado \*\*\*\*\* y su co acusado del proceso frente a los agentes de Policía encargados de la detención de estos últimos, los cuales se llevaron a cabo con las formalidades de ley, el catorce de marzo de dos mil diecisiete, diligencias de las cuales se desprende en lo que respecta a \*\*\*\*\* frente al SUB OFICIAL \*\*\*\*\* , que el agente de Policía ratifica su parte informativo y se mantienen en su dicho, así mismo le hace saber a su careada que no la conoce; lo mismo sucede con la testigo, que ratifica su declaración y le hace saber que no lo reconozco porque andaba encapuchado y todo fue muy rápido. En lo relativo al careo celebrado entre el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

*POLICIA TERCERO \*\*\*\*\* frente a la testigo \*\*\*\*\* , ambos se mantienen en sus dichos plasmados en su informe de policía y declaración respectivamente. En lo atinente al careo celebrado entre el SUBOFICIAL \*\*\*\*\* frente a la testigo \*\*\*\*\* ambos se sostienen en sus dichos, argumenta el agente de policía no conocer a la testigos, mientras la testigo expone que no sabría decir si era el agente o no, ya que utilizan capuchas. En lo tocante al careo entre EL POLICIA TERCERO \*\*\*\*\* frente a la testigo \*\*\*\*\* ambos se sostienen en lo expuesto en su parte de policía y declaración respectivamente, le cuestiona el agente de policía que hacia que dirección viajaban y le responde la testigo que rumbo al aeropuerto, que no lo reconoce porque iban tapados de la cara, que era su esposo \*\*\*\*\* quien conducía el vehículo y que no recuerdo el número de la unidad de la patrulla. Así también se verificó el careo entre el inculpado \*\*\*\*\* frente al SUBOFICIAL \*\*\*\*\* se abstiene a hacer manifestación alguna, mientras el agente de policía ratifica su informe. Lo mismo sucede con el careo entre el co inculpado \*\*\*\*\* frente al AGENTE DE POLICIA \*\*\*\*\* el primero dice que no va a declarar nada, mientras el segundo se sostiene en su dicho. En los mismos términos se verificó el CAREO entre el inculpado \*\*\*\*\* frente al POLICIA TERCERO \*\*\*\*\* y el careo entre \*\*\*\*\* frente al POLICIA TERCERO \*\*\*\*\* ; así mismo se realizó en careo entre la testigo \*\*\*\*\* frente al POLICIA TERCERO \*\*\*\*\* en el cual se sostienen en su declaración y parte informativo respectivamente; mientras el agente de policía agrega que no conoce a su careada. En lo relativo al careo celebrado entre el POLICIA*

TERCERO \*\*\*\*\* frente ala testigo  
 \*\*\*\*\* ambos se sostienen en lo  
 dicho en su informe y declaración, agregando el agente de  
 policía que no conoce a su careada. En el careo realizado  
 entre el inculpado \*\*\*\*\* frente al  
 POLICIA TERCERO \*\*\*\*\* el primero dice que  
 no va a declarar nada, mientras el segundo se sostiene en  
 su dicho. Por ultimo, se verificó también el careo entre el  
 inculpado \*\*\*\*\* frente al POLICIA  
 TERCERO \*\*\*\*\* el primero dice que no va a  
 declarar nada, mientras el segundo se sostiene en su  
 dicho. --- La anteriores probanzas que son valoradas en  
 términos del artículo 300 del Código de Procedimientos  
 Penales en vigor, de cuyo contenido se advierte que tales  
 probanzas no arrojan dato alguno que pueda ser  
 considerado en esta resolución pues los careados, tanto  
 testigos, acusados como agente policíacos, se sostuvieron  
 en sus dichos, sin rebatir sobre la cuestión que generó su  
 desahogo; aunado a que el resultado de dichas diligencias  
 no pueden resultar en perjuicio del reo. --- Por lo que en  
 consecuencia, se advierte que el conjunto de pruebas  
 desahogadas en el sumario, no son aptas ni suficientes  
 para acreditar la plena responsabilidad penal de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en la comisión del delito que se le atribuye de  
 NARCOMENUDEO EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN CON  
 FINES DE COMERCIO O SUMINISTRO pues para que se  
 acredite su intervención en tal conducta ilícita, no basta la  
 sola existencia del narcótico, sino que es necesario que el  
 fiscal aporte pruebas que demuestren que dicha droga se  
 encontraba en posesión del acusado, por ende, nada  
 prueba que \*\*\*\*\* , haya tenido siquiera  
 conocimiento de la existencia del narcótico, muchos menos  
 que haya estado bajo su mas entera y disponibilidad  
 inmediata, menos aun, que la haya traído con fines de  
 comercio o suministro, por lo que esta autoridad no puede  
 conjeturar en perjuicio del acusado, máxime que este



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

*Juzgador, está obligado a velar porque las Garantías consagradas en Nuestra Carta Magna, sean protegidas mencionadas al inicio de esta resolución, más aun atendiendo a que por la naturaleza del delito, establece la Privación de la Libertad del indiciado, este Tribunal, atendiendo a que dicha libertad referida, entraña un derecho fundamental, reconocido entre otros en los artículos 7 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, resulta necesario realizar una interpretación conforme a los derechos humanos esto es en beneficio de la persona, sirviendo de apoyo a lo predicho lo plasmado en la diversa Tesis I.40.A.464. A, del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, Febrero de 2005, Materia Administrativa, localizable en la página 1744, del rubro y texto siguiente: --- “PRINCIPIO PRO HOMINE- SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA. [se transcribe] --- Máxime aún cuando verdad jurídica es que el artículo 196 del Código de Procedimientos Penales en vigor, señala que corresponde al Ministerio Público probar los hechos base de su pretensión punitiva, mismo requerimiento que se advierte de la interpretación del enunciado 21 Constitucional; teniendo en consideración que dicha carga de prueba es irrogada en primer término y de manera preponderante, al aludido Fiscal Investigador, y una vez entablado el proceso al Fiscal Adscrito, esto bajo el principio de inocencia que rige Nuestra Carta Magna, respecto de los hechos Punibles Penalmente; lo que como se dijo en esta disertación lógico jurídica, no sucede así; aunado esto predicho, a la máxima de derecho que se advierte dimanada del artículo 20, inciso B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos posterior a la Reforma del 2008, donde establece*

*lateralmente la existencia de la Presunción de Inocencia a favor del Imputado; misma que se derivaba anterior a dicha reforma de la interpretación concomitante de los apartados 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 19 párrafo primero, 21 párrafo primero y 2° de la Ley Adjetiva Penal aplicable en el Estado; primero establece la obligatoriedad de un juicio justo a derecho, donde prevalezcan el debido proceso, donde se reconoce el derecho a la libertad que tiene todo tutelado, siendo privado de esta solo bajo la obtención de probanzas bastantes, y que estas estén válidamente escrutadas, y consecuentemente el poder ejercer su debida defensa, así como a tener conocimiento de lo que se imputa, a fin de poder ofertar probanzas a su favor; permitiéndome evacuar el siguiente Criterio Jurisprudencial de la Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI, Agosto de 2002. Tesis: P. XXXV/2002. Página: 14. Amparo en revisión 1293/2000. 15 de agosto de 2002. que dice: --- “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. [se transcribe] ---- Siendo por ende decir que es sabido que la mayor o menor requerimiento de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, e imputar su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cuantía de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, esto es así, porque si no se arribaron estas probanzas, sólo puede ser por la circunstancia de que el hecho no existió, o que aún cierto, la Fiscalía, como Órgano de Acusación, no cumplió con su deber de aportarlas, y la carencia de estas pruebas, conlleva a no tener pruebas suficientes para poder en este caso tener por acreditado el cuerpo del delito de la conducta que se analiza, y aseverar lo contrario,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

sustentando en este estadio procesal, que lo es el de la sentencia, una condena con dicha carencia de pruebas, resultaría como se ha venido diciendo en autos, en una violación a los derechos fundamentales del sentenciado; permitiéndome verter a manera de acotación a lo dicho, el siguiente Criterio Jurisprudencial que versa, y cito: “Sexta Época. Registro: 904259. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Apéndice 2000. Tomo II, Penal, Jurisprudencia SCJN. Materia(s): Penal. Tesis: 278. Página: 203. --- PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.- [se transcribe] --- En ese sentido, es que se considera que no se acredita su responsabilidad penal en el ilícito atribuido, dado que no existe en el expediente pruebas incriminatorias suficientes, en el entendido que el acusado no esta obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que no tiene la carga de probar su inocencia, sino que incumbe al Ministerio Público acreditar la existencia de los elementos constitutivos del delito y la culpabilidad del inculpado, lo que no aconteció en el presente asunto, pues el Representante Social omitió allegarse de medios de convicción que lograran demostrar la existencia la plena responsabilidad del enjuiciado. Al respecto tiene aplicación el criterio jurisprudencial con numero de registro 173507 Materia(s): Penal, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Enero de 2007, Tesis: aislada, Página: 2295, cuyo rubro y texto dice. --- “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO SE CONSTITUYE EN EL DERECHO DEL ACUSADO A NO SUFRIR UNA CONDENAS A MENOS QUE SU RESPONSABILIDAD PENAL HAYA QUEDADO DEMOSTRADA PLENAMENTE A TRAVÉS DE UNA ACTIVIDAD PROBATORIA DE CARGO, OBTENIDA DE MANERA LICITA. CONFORME A LAS CORRESPONDIENTES REGLAS PROCESALES. [se

transcribe] ---- Por lo anterior se concluye la insuficiencia de pruebas que permitan acreditar la plena y legal responsabilidad de \*\*\*\*\* en el delito de NARCOMENUDEO EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO Y SUMINISTRO, previsto previsto y sancionado por los artículos 474 y 476 de la Ley General de Salud en relación con lo dispuesto por el artículo 473 y 479 de la misma ley en cita, por el cual el agente del Ministerio Público Adscrito solicitó se le sancionara como penalmente responsable del mismo; por consecuencia, nos encontramos ante la llamada prueba insuficiente, de acuerdo con las razones que informan la tesis consultable en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación de la Octava Época, tomo setenta, octubre de 1993, visible a pagina 55, cuyo texto y rubro dice. “PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. [se transcribe] ---- Además de la jurisprudencia II.2o.P. J/17 visible a pagina 2462, tomo XXII diciembre de dos mil cinco, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se lee. “PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL. [se transcribe] ---- Así como la visible en la Octava Epoca, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Apéndice de 1995 Tomo: Tomo II, Parte TCC, Tesis: 540, Página: 327, cuyo rubro y texto se lee: ---- “DUDA Y PRUEBA INSUFICIENTE, DISTINCION ENTRE LOS CONCEPTOS DE. [se transcribe] ---- En consecuencia, de todo lo anterior se desprende que no existe pruebas indubitables en términos de que se justifique de manera plena y objetiva la responsabilidad penal de \*\*\*\*\* en la comisión el delito de NARCOMENUDEO EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO Y SUMINISTRO, previsto previsto y sancionado por los artículos 474 y 476 de la Ley General de Salud en relación con lo dispuesto por el artículo 473 y 479 de la misma ley en cita; y por consecuencia, se dicta una SENTENCIA ABSOLUTORIA en favor de



\*\*\*\*\**, por no acreditarse el delito de NARCOMENUDEO EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO Y SUMINISTRO, cometido en agravio de LA SOCIEDAD, por lo que se ordena dar de baja a dicho sentenciado del sistema de control de procesados bajo caucion, única y exclusivamente por cuanto al presente proceso penal se refiere...". (sic)*

---- De lo transcrito, se advierte que, por el delito contra la salud, en su modalidad de posesión del narcótico denominado Cannabis Sativa L., con la finalidad de comercializarlo o suministrarlo, previsto por el artículo 476, en relación con el diverso 479, de la Ley General de Salud, atribuido a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; el Juez de primera instancia dictó sentencia absolutoria a favor del prenombrado imputado, en razón de que las pruebas de cargo inmersas en el expediente natural, eran insuficientes para acreditar la plena responsabilidad penal del mismo en el ilícito en cuestión, en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal.---

---- Para llegar a la conclusión anterior, substancialmente, el Juez natural consideró lo siguiente:-----

---- Que las pruebas de cargo, consistentes en el parte informativo con puesta a disposición de personas detenidas -de diez de noviembre de dos mil catorce-, signado por los Policías Federales, \*\*\*\*\**, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\**; las diligencias de ratificación de dicha pieza informativa, efectuadas -el diez de noviembre de dos mil catorce- por los citados elementos policiacos; el acta de inventario de narcótico asegurado, así como, la inspección ministerial y aseguramiento de narcótico -de diez de noviembre de dos mil catorce-, practicados por el agente del

Ministerio Público Investigador; no se desprendía dato que pusiera de manifiesto el acusado, en el día y lugar de los hechos, poseyera materialmente o dentro de su radio de acción y disponibilidad inmediata, el narcótico fedatado en autos.-----

---- Así, porque si bien, los elementos aprehensores en el parte informativo, dieron noticia al agente del Ministerio Público Investigador, que el diez de noviembre de dos mil catorce, aproximadamente a las diecisiete horas, cuando se encontraban patrullando sobre la carretera Matamoros-Victoria, observaron en el estacionamiento de una tienda “Seven Eleven”, un vehículo marca Chevrolet, Submarca Camaro, modelo 2014, color azul marino, con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Texas, y serie \*\*\*\*\*; al cual, como medida preventiva, practicaron una revisión, observando en el asiento de piloto, a quien se identificó como \*\*\*\*\* y en el de copiloto a diversa persona del sexo masculino; que el conductor les permitió inspeccionar la unidad motriz, encontrando entre sus pertenencias un teléfono celular de la marca Samsung, y en la cajuela del automotor, una bolsa de plástico color negra que contenía hierba verde y seca con las características propias de la marihuana, así como, diez estrellas metálicas conocidas como ponchallantas; motivo por el cual, procedieron a su detención y puesta a disposición del agente del Ministerio Público.-----

---- Sin embargo -afirma el juzgador-, los hechos expuestos por los policías aprehensores no se corroboraron en el proceso con diversa probanza; lo cual era menester aconteciera, puesto que, por lo sui generis de sus características, no constituye prueba testimonial o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

documental, sino una instrumental de actuaciones integrada a las constancias del procedimiento como consecuencia de la investigación de un hecho delictuoso, cuyo contenido solo produce presunción si no es desvirtuada por alguna prueba, y dicha presunción merece valor probatorio si se corrobora con otros medios de convicción.-----

---- Para sustentar lo anterior, el juzgador invoca la tesis aislada de la Novena Época, con registro digital: 196525, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Materias(s): Penal, Tesis: III.2o.P.42 P, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Abril de 1998, página 763, de rubro: "PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA. EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEBE CONSIDERARSE COMO PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA)."

---- Seguidamente, el A quo estimó que el parte informativo solo generaba la presunción, pero la misma se encontraba aislada, dado que en el proceso no se corroboró con medio de prueba alguno la conducta imputada al acusado; lo que daba pie a una hipótesis de inocencia, respecto a que, en el día y lugar de la detención, el acusado haya poseído materialmente o dentro de su radio de acción y disponibilidad inmediata, el narcótico fedatado en autos.--

---- Que dicha hipótesis de inocencia se confirmaba con las propias declaraciones del acusado, rendidas el once y quince de noviembre de dos mil catorce, ante el agente del Ministerio Público Investigador y la autoridad judicial, respectivamente, en las cuales negó el hecho ilícito atribuido por los policías federales, y las circunstancias en que éstos efectuaron su detención.-----





*Fracción II del Código Penal Federal en vigor, por el delito de NARCOMENUDEO EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE NARCÓTICOS CON FINES DE COMERCIO O SUMINISTRO, previsto y sancionado por el artículo 476 de la Ley General de Salud, como se aprecia en el considerando quinto de la resolución recurrida al argumentar entre otras cosas lo siguiente: Señala el Juez de la Causa: [se transcribe] De lo anteriormente señalado, se deduce que realiza el Juzgador una equivocada valorización del material probatorio existente en la causa penal de origen, violando los principios reguladores señalados en los artículos del 288 al 306 del Código Procesal Penal en Vigor, pues si bien es cierto que en la resolución en comento se tuvo por acreditado el cuerpo del delito de NARCOMENUDEO EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE NARCÓTICOS CON FINES DE COMERCIO O SUMINISTRO, previsto y sancionado por el artículo 476 de la Ley General de Salud, que se le atribuyó a \*\*\*\*\**, criterio que es compartido por esta Representación Social, ya que efectivamente dicha figura delictiva se encuentra plenamente demostrada, en términos de lo expuesto por el juzgador de los autos y con base en las probanzas que cita y valora en la sentencia recurrida, sin que al respecto exista agravio alguno que hacer valer, ya que la fuente de agravios lo constituye, como ya se dijo es el considerando quinto de la resolución combatida, en razón de que el Aquo, no tuvo por acreditada la responsabilidad penal que le resulta al inculpado, aduciendo entre otras cosas que en la causa penal que nos motiva existe insuficiencia probatoria, que las imputaciones realizadas al inculpado no están legalmente probadas, por lo que al no existir una certeza absoluta de su responsabilidad penal, motivó al juzgador a emitir la absolución que se combate, no siendo compartido el criterio plasmado en dicha resolución, toda vez que al analizar el material probatorio que obra en autos, el cual

*ha sido relacionado entre si, por su enlace lógico y natural, justipreciado a la luz de los numerales 288, 294, 298, 299, 300 y 306 del Código de Procedimientos en Vigor en el Estado, se llega a la firme convicción que la responsabilidad penal de \*\*\*\*\* se encuentra plena y legalmente comprobada en la comisión del delito en estudio, afirmación a la que se arriba con las probanzas que se enuncian y se examinan a continuación: Primeramente es de señalarse la puesta a disposición rendida a través del oficio número PF/DFP/COE/TAMPS/MAT/\*\*\*/2014, de fecha 10 de noviembre de 2014, signado por los ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* todos elementos de la Policía Federal, mediante el cual informan los siguientes hechos: [se transcribe] Parte informativo al que se le deberá otorgar valor probatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, dado que el parte informativo de puesta a disposición se encuentra debidamente ratificado por sus signantes, desprendiéndose que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* pertenecientes a la Policía Federal, les constó directamente y a través de sus sentidos la forma y modo de la detención del sujeto activo, compareciendo a ratificar legalmente dicho parte informativo en fecha 10 de noviembre de 2014, por lo que es claro que dichas narraciones cumplen con los extremos del citado numeral 304 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, pues a cada uno de ellos presentes en el sitio de la detención, por su edad, capacidad e instrucción, tienen criterio necesario para juzgar los hechos, no advirtiéndose que depusieran en contra del inculpado por intereses mezquinos, si no por el contrario, conocieron directamente los hechos a través de los sentidos, en forma personal y se insiste no por*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

*referencias de terceros, ante lo cual el parte informativo suscrito y ratificado por los Policías aprehensores merece eficacia conferida de testimonios, en tanto cada uno de los aprehensores ratifico ministerialmente tal información y por lo mismo tuvieron conocimiento directo de lo sucedido; advirtiéndose de dicho parte informativo que el sujeto activo poseía sin la autorización correspondiente, dentro de su radio de acción y disponibilidad (dentro del vehículo que tripulaba), diversos narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, al momento de ser encontrado por la Policía Federal advirtiéndose de su presentación en bolsitas individuales, que los narcóticos que poseía el activo estaban destinados para comercializar o suministrar, aún gratuitamente, por lo que su emisión tiene un valor probatorio preponderante.- Probanza que encuentra sustento legal en la siguiente tesis: Registro No. 190124. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, Marzo de 2001. Página: 1789. Tesis: XX.2o.8 P. Tesis Aislada. Materia(s): Penal. PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA JUDICIAL FEDERAL, NATURALEZA JURÍDICA DEL. ES LA DE UN INDICIO CUANDO NO ES RATIFICADO MINISTERIALMENTE. [se transcribe] Lo que se concatena con la ratificación de parte informativo a cargo \*\*\*\*\* , perteneciente a Policía Federal División de Fuerzas Federales Coordinación de Operaciones Especiales, realizada en fecha 10 de noviembre de 2014, ante el Agente del Ministerio Público Investigador comisionado en Asuntos de Narcomenudeo, en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, quien manifestó lo siguiente: [se transcribe] Así mismo con la ratificación de parte informativo a cargo de \*\*\*\*\* , perteneciente a Policía Federal División de Fuerzas Federales Coordinación de Operaciones Especiales, realizada en fecha 10 de noviembre de 2014, ante el Agente del Ministerio Público*

*Investigador Comisionado en Asuntos de Narcomenudeo, en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, quien señaló: [se transcribe] De igual manera con la ratificación de parte informativo a cargo \*\*\*\*\* perteneciente a Policía Federal División de Fuerzas Federales Coordinación de Operaciones Especiales, realizada en fecha 10 de noviembre de 2014, ante el Agente del Ministerio Público Investigador comisionado en Asuntos de Narcomenudeo, en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, quien manifestó: [se transcribe] Estas tres últimas probanzas deberán valorarse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 304 del código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que por su edad, capacidad e instrucción se advierte que los ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* pertenecientes a la Policía Federal División de Fuerzas Federales Coordinación de Operaciones Especiales tienen el criterio necesario para juzgar el hecho, el cual es susceptible de conocerse a través de los sentidos, advirtiéndose que conocieron por si mismos los hechos suscitados, no por inducciones o referencias. Es relevante mencionar la diligencia de inspección ministerial y aseguramiento de narcótico, practicada el día 10 de noviembre de 2014, por el Agente del Ministerio Público Investigador, Comisionado en Asuntos de Narcomenudeo, el cual dio fe ministerial de tener a la vista lo siguiente: [se transcribe] Diligencia a la que se le deberá otorgar valor probatorio pleno en términos del artículo 299 del Código Procesal Penal vigente en el estado, por haber sido realizada por el Agente del Ministerio Público que es una Institución de buena Fe, en uso de sus atribuciones y con motivo de ellas, advirtiéndose las características de los narcóticos que poseía el activo al momento de su detención, mismos que por su cantidad es claro que estaban destinados para comercializar o suministrar.- Así como también obra en autos la fe ministerial de objetos de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

*fecha 10 de junio de 2014, realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador comisionado para Asuntos de Narcomenudeo, quien actúa con oficial ministerial, en la cual dio fe de tener a la vista lo siguiente: [se transcribe] Diligencia a la que se le deberá otorgar valor probatorio pleno en términos del artículo 299 del Código Procesal Penal vigente en el estado, por haber sido realizada por el Agente del Ministerio Público que es una Institución de buena Fe, en uso de sus atribuciones y con motivo de ellas.- Las probanzas antes mencionadas, se concatenan con el dictamen químico forense, emitido a través oficio con número de folio \*\*\*\*/2014, de fecha 11 de noviembre de 2014, por el ciudadano QUIMICO \*\*\*\*\*\*, Perito Químico Comisionado en Asuntos de Narcomenudeo de ésta Institución, en la cual concluye lo siguiente: [se transcribe] Medio de prueba antes señalado que deberá valorarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, ya que reúne los requisitos del diverso 229 del citado ordenamiento procesal, de la que se advierte que el narcótico que tenía en posesión el activo dentro de su radio de acción y disponibilidad al momento de su detención, corresponde a Cannabis Sativa L., comúnmente conocida como marihuana, y que es de los señalados como estupefacientes en la Ley General de Salud, además que por su cantidad, su destino era el comercio o suministro. Es importante mencionar la diligencia de inspección ocular de fecha 12 de noviembre de 2014, realizada por el Fiscal Investigador, quien se constituyó plena y legalmente en el bien inmueble ubicado en la carretera a Ciudad Victoria en la gasolinera denominada Paraje Aeropuerto en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, materia de la inspección donde se asentó lo siguiente: [se transcribe] Diligencia a la que se le deberá otorgar valor probatorio en términos del artículo 299 del Código Procesal Penal vigente en el*

*Estado, por haber sido realizada por el Agente del Ministerio Público que es una Institución de buena Fe, en uso de sus atribuciones.- Advirtiéndose que el lugar donde fue detenido el hoy inculpado \*\*\*\*\* pertenece a la vía pública. Con los medios de prueba que se han mencionado, los cuales deberán valorarse conforme a los principios de la lógica jurídica, la experiencia y a la luz de los numerales 288, 299, 300, 304 y 305 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se llega a la certeza de que en el caso que nos ocupa se encuentran acreditada la plena responsabilidad penal que le resulta al inculpado \*\*\*\*\* , en términos del artículo 13 fracción II del Código Penal Federal en Vigor, por la comisión del delito de NARCOMENUDEO EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE NARCÓTICOS CON FINES DE COMERCIO O SUMINISTRO, que establece el artículo 476 de la Ley General de Salud, siendo autor material en la comisión del ilícito en comento, perpetrado por vía de acción, lesionando el inculpado el bien jurídico tutelado por la norma penal como lo es la Salud Pública, ya que si bien el inculpado \*\*\*\*\* , niega los hechos que se le atribuyen, sin embargo hasta el momento procesal en que nos encontramos, no ofreció algún medio de prueba de su intención que sea suficiente y creíble para desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra por los elementos de la Policía Federal, quienes al momento de su detención localizaron en el interior del vehículo marca Chevrolet, tipo Camaro, modelo 2014 que tripulaba el hoy sentenciado, una bolsa de plástico conteniendo una hierba verde y seca, misma sustancia que a su posterior análisis, se obtuvo que corresponde a Cannabis Sativa L., comúnmente conocida como marihuana, y que es de los señalados como estupefacientes o narcóticos en la Ley General de Salud, siendo evidente que por la cantidad asegurada, su destino era el comercio o suministro; aunado a lo anterior, no se advierte que la conducta desplegada por dicho inculpado,*



*se encuentre amparada por alguna norma de carácter permisivo, no existiendo acreditada además a su favor alguna causa que excluya su responsabilidad penal, y si por el contrario, se encuentra demostrada su responsabilidad penal en la comisión de los hechos que se le atribuyen; toda vez que en los autos de la causa penal quedó plenamente demostrado que el inculpado \*\*\*\*\* , tenía la facilidad y el control para disponer de los narcóticos que se han referido, puesto que le fueron encontrados dentro de su radio de acción y disponibilidad para hacer uso de ellos, siendo el narcótico denominado Cannabis Sativa L., comúnmente conocido como marihuana, excediendo la cantidad de consumo inmediato personal, por lo que, por su cantidad se deduce fundadamente que su finalidad era comercializarla o suministrarla aún gratuitamente, ya que como se advierte de autos, el estupefaciente que portara el activo, era en una cantidad inferior a la que se señala en la tabla establecida en el artículo 479 de la Ley General de Salud, sin que se encuentre justificado hasta el momento que tenía permiso o autorización de la Secretaría de Salud para desarrollar las acciones en las que fuera sorprendido por los elementos aprehensores. Siendo indudable que el A-quo causa agravios a esta Representación Social con el dictado de la Sentencia Absolutoria, y que este Tribunal de Alzada no lo puede pasar desapercibido, ya que pasa por alto la prueba indiciaria y la prueba circunstancial, a las que se les debe otorgar valor probatorio preponderante, se estima lo anterior, según criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de construir un enlace natural necesario que nos lleven a establecer bien la certeza del delito, la culpabilidad jurídica penal del agente o la identificación del culpable, con apoyo en las pruebas que obran en el proceso penal. Permitiéndome transcribir para mayor ilustración los siguientes criterios jurisprudenciales: PRUEBA CIRCUNSTANCIAL,*

VALORACIÓN DE LA. [se transcribe] TESIS AISLADA CCLXXXIII/2013 (10ª).- PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. SU NATURALEZA Y ALCANCES. [se transcribe] Por lo que en atención a lo antes expuesto, esta Representación Social solicita en vía de agravios a esta H. Sala Unitaria, se revoque la Sentencia Absolutoria decretada en favor de \*\*\*\*\*; por haber resultado penalmente responsable de la comisión del delito de NARCOMENUDEO EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE NARCÓTICOS CON FINES DE COMERCIO O SUMINISTRO, por lo que en esta Instancia se le deberá imponer la sanción señalada en el artículo 476 de la Ley General de Salud, debiendo tomar en consideración además lo previsto por los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal para los efectos de la individualización de la pena. Solicitando asimismo la condena al pago de la REPARACIÓN DEL DAÑO de conformidad con los artículos 30, 31, 31 bis, 34 y 37 del mismo Ordenamiento legal antes invocado...”. (sic)

---- Como se observa, el agente del Ministerio Público expresa, substancialmente, que le causa agravio que el Juez de la causa no tuviera acreditada la responsabilidad penal del acusado \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*; en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal.-----

---- Lo anterior -afirma el fiscal-, porque contrario a lo sustentado por el resolutor, los medios de prueba que obran en la causa penal, consistentes en: el parte informativo con puesta a disposición de personas detenidas -de diez de noviembre de dos mil catorce-, signado por los Policías Federales, \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; las diligencias de ratificación de dicha pieza informativa, efectuadas -de diez de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 CUARTA SALA

noviembre de dos mil catorce- por los citados elementos policiacos; el dictamen de química forense, de onde de noviembre de dos mil catorce-, por el perito oficial \*\*\*\*\*  
 Comisionado en Asuntos de Narcomenudeo; y las fe ministeriales, de objetos, de aseguramiento de narcótico, y de inspección de lugar, practicadas -el diez de noviembre de dos mil catorce-, por el agente del Ministerio Público Investigador; acreditan la responsabilidad penal del imputado, conforme a lo dispuesto por el numeral 13, fracción II, de la Ley Sustantiva Penal Federal.-----

---- **Consideraciones de esta Alzada.**-----

---- Del análisis comparativo que se realiza entre los razonamientos adoptados por el resolutor en la sentencia recurrida y los motivos de disenso del agente del Ministerio Público, esta Alzada considera a estos últimos inoperantes.-----

---- Así se estima, toda vez que, son ambiguos y superficiales; pues el recurrente no señala ni concreta razonamiento alguno capaz de ser analizado; ya que, si bien refiere que contrario a lo determinado por el Juez natural, con los medios de prueba que cita, se acredita la responsabilidad penal del acusado \*\*\*\*\*; es omiso en desvirtuar con raciocinios lógicos y jurídicos las determinaciones adoptadas por el A quo en el fallo impugnado; tampoco demuestra la ilegalidad de las consideraciones torales por las cuales el Juez de primer grado dictó sentencia absolutoria a favor del imputado, y que lo fue por el hecho de que en el proceso penal no se acreditó la responsabilidad penal del reo, en el supuesto establecido por el artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal.-----

ACTUACIONES

---- En efecto, el A quo, partiendo de la base de que el parte informativo de los policías federales, constituía una instrumental de actuaciones, y que los hechos narrados por éstos, en los que atribuyen al acusado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, la comisión de una conducta delictiva, solo generó la presunción; la misma resultó insuficiente para demostrar que el reo poseyera materialmente o dentro de su radio de acción y disponibilidad inmediata el narcótico fedatado en autos, en el día y lugar que los agentes aprehensores señalaron; dado que, dicha presunción, no se corroboró en la causa con algún otro medio de prueba; lo cual era menester aconteciera para otorgar valor probatorio a la pieza informativa aludida.-----

---- Para sustentar la calificación de la prueba consistente en el parte informativo de los policías aprehensores, el Juez natural invocó la tesis aislada de la Novena Época, con registro digital: 196525, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Materias(s): Penal, Tesis: III.2o.P.42 P, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Abril de 1998, página 763, de rubro: “PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA. EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEBE CONSIDERARSE COMO PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA).”-----

---- Asimismo, el A quo estimó que, al no haberse corroborado el presunto hecho delictivo, referido por los policías aprehensores en el parte informativo, existía en la causa una hipótesis de inocencia a favor del acusado, respecto a la ejecución de la conducta ilícita que se le atribuyó.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 CUARTA SALA

---- Afirmó el juzgador que, la inocencia del acusado se confirmaba con las propias declaraciones que éste rindió -el once y quince de noviembre de dos mil catorce- ante el agente del Ministerio Público Investigador y la autoridad judicial, respectivamente, en las cuales negó haber cometido el hecho ilícito atribuido por los policías federales, así como las circunstancias en que dichos elementos policiacos efectuaron su detención.-----

---- De igual manera, el Juez natural consideró que el argumento de inocencia del reo se sustentó con la declaración del coacusado \*\*\*\*\*; con los testimonios de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; y las ampliaciones de declaración con carácter de interrogatorio a cargo de las prenombradas testigos -todos rendidos ante el órgano jurisdiccional-; al ser coincidentes con lo manifestado por el imputado \*\*\*\*\*; esto es, que el día de la detención de éste, acompañaban al mismo en un vehículo de fuerza motriz, ya que se dirigían a ver unas albercas para realizar una reunión familiar el fin de semana; que en el trayecto llegaron a una tienda “Seven Eleven” para ir al baño y comprar alimentos; y que, cuando se disponían a continuar el viaje, fueron abordados por los policías federales, quienes con malos tratos bajaron al acusado -que conducía el automotor - y al diverso coimputado -que viajaba en el asiento de copiloto-, y los subieron a la patrulla, sin que los elementos aprehensores realizaran alguna revisión a la unidad motriz.-----

---- Finalmente, el A quo estimó que no se oponía a la consideración de inocencia, que obrara en autos los interrogatorios

que se efectuaron ante el órgano jurisdiccional -el veintitrés de diciembre de dos mil catorce- a los policías federales, \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; ya que, las respuestas que dieron a las preguntas formuladas por el defensor particular del imputado y del agente del Ministerio Público, relativas a las circunstancias en que desarrollaron la detención del acusado, fueron ambiguas; así como, contradictorias al contenido del acta de lectura y explicación de derechos del imputado.-----

---- Consideraciones que el agente del Ministerio Público omite controvertir; pues, respecto a las razones por las que el Juez natural determinó la inocencia del acusado, en su escrito de agravios no realiza pronunciamiento alguno.-----

---- En efecto, el Fiscal apelante no refiere por qué fue contrario a derecho que el juzgador calificara el parte informativo como una instrumental de actuaciones, y que dicha valoración lo sustentara con la tesis aislada de la Novena Época, con registro digital: 196525, y de rubro: "PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA. EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEBE CONSIDERARSE COMO PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA).-----

---- Tampoco expone por qué fue jurídicamente indebido que el juzgador otorgara valor preponderante a las declaraciones del acusado, rendidas el once y quince de noviembre de dos mil catorce, ante el agente del Ministerio Público Investigador y la autoridad judicial, respectivamente; en las cuales negó haber cometido el hecho ilícito atribuido por los policías federales, así



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 CUARTA SALA

como las circunstancias en que los elementos policiacos efectuaron su detención.-----

---- Asimismo, el fiscal omite manifestar por qué fue incorrecto que, para sustentar la inocencia del acusado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , el Juez natural tomara en cuenta la declaración del coimputado \*\*\*\*\* , los testimonios de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y las ampliaciones de declaración con carácter de interrogatorio a cargo de las prenombradas testigos -todas rendidas en el órgano jurisdiccional-.-----

---- Ni refiere por qué fue ilegal que el A quo desestimara los interrogatorios efectuados -el veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en el juzgado de origen- a los agentes federales, \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ; y que calificara de ambiguas las respuestas que los citados policías dieron sobre las circunstancias en que desarrollaron la detención del acusado; y como contradictorias las relativas al contenido del acta de lectura y explicación de derechos del imputado.-----

---- En ese contexto, es evidente que los motivos de disenso del Ministerio Público carecen de sustento legal para desestimar el contenido de la sentencia apelada, pues no se debe soslayar que en la materia de apelación, el fiscal apelante, por ser un órgano técnico del poder público, tiene la obligación de refutar con argumentos lógicos y jurídicos las razones y fundamentos por las que el juzgador sustenta la sentencia recurrida.-----

---- Por tanto, al no existir a favor de la fiscal recurrente la suplencia de sus deficiencias y omisiones, se concluye que los agravios del mismo son inoperantes.-----

---- Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Novena Época, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Julio de 1997, página 275, con el rubro y texto siguientes:-----

**"AGRAVIOS INOPERANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.** Cuando del examen comparativo de las consideraciones de la sentencia de primera instancia y de los agravios formulados por la representación social, se concluye que éstos no combaten las mismas, pues no ponen de manifiesto la ilegalidad de las consideraciones esenciales del fallo absolutorio recurrido, tales agravios deben declararse inoperantes, pues los mismos deben consistir en razonamientos lógicos y jurídicos encaminados a combatir de manera directa e inmediata los fundamentos del fallo de primera instancia."

---- Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 359, 360 y 377 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve:-----

---- **PRIMERO.-** Los motivos de inconformidad del agente del Ministerio Público resultaron inoperantes; en consecuencia:-----

---- **SEGUNDO.-** Se **confirma** la sentencia absolutoria dictada el once de diciembre de dos mil veinte, dentro de la causa penal número \*\*\*\*\*, que por el delito contra la salud, en su modalidad de posesión del narcótico denominado Cannabis Sativa L., con la finalidad de comercializarlo o suministrarlo, se instruyó a \*\*\*\*\*, ante el Juzgado de Primera Instancia del Cuarto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 CUARTA SALA

Distrito Judicial del Estado, con residencia en Matamoros, Tamaulipas.-----

---- **TERCERO.**- Notifíquese personalmente a las partes, háganse las anotaciones respectivas en el libro de Gobierno de este Tribunal; expídanse las copias certificadas que sean necesarias; con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos originales del proceso penal al Juzgado de su procedencia, y en su oportunidad archívese el Toca como asunto concluido.-----

---- Así lo resolvió y firma el Licenciado **JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE**, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, asistido de la Licenciada **MARÍA GUADALUPE GÁMEZ BEAS**, Secretaria de Acuerdos con quien actúa. **DOY FE.**-----

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE  
 GÁMEZ BEAS

LIC. MARÍA GUADALUPE  
 MAGISTRADO

SECRETARIA DE ACUERDOS

L'HHR/slmr

---- En el mismo día (28 de enero de 2022), se publicó en lista de acuerdos la resolución anterior.- **CONSTE.**-----

---- En el mismo día (28 de enero de 2022), notificado de la resolución anterior, el Licenciado Genaro Gómez Balderas, agente del Ministerio Público de esta adscripción, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- **DOY FE.**-----

---- En el mismo día (28 de enero de 2022), notificado de la resolución anterior, el Licenciado Luis Alberto Leo Limón, Defensor Público adscrito, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- **DOY FE.**-----

---- El Licenciado HUMBERTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Secretario Proyectista, adscrito a la CUARTA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número SEIS **(06)**, dictada el **veintiocho de enero del año dos mil veintidós**, por el Licenciado JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, asistido de la licenciada MARÍA GUADALUPE GÁMEZ BEAS, Secretaria de Acuerdos; constante de setenta y seis páginas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, y de elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, de sus representantes legales, domicilios y demás datos generales; así mismo los relativos de testigos, peritos y menores de edad, y de aquellos que se desprenden de documentos públicos y privados que permiten la identificación de personas; información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. ----  
**CONSTE.**-----

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.